



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: Con fundamento en los artículos 20 fracción VI y 103 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

RECOMENDACIÓN No.: 25/2025 y Sobreseimiento.

ASUNTO: Violación del derecho a la vida, legalidad y seguridad jurídica.

AUTORIDAD: Elementos de la Guardia Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal, Acusatorio y Oral del Quinto Distrito Judicial en Reynosa, Tamaulipas.

QUEJA No: 096/2024/IV-R.

PROMOVENTE: [REDACTED].

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente de queja número 096/2024/IV-R, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED], mediante la cual denunciara presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio en calidad de víctima indirecta y del adolescente de iniciales P.I.M.D. (+), por parte de elementos de la Guardia Estatal y Personal del Juzgado de Control del Sistema Integral de Justicia Penal, Acusatorio y Oral del Quinto Distrito Judicial, ambas autoridades de Reynosa, Tamaulipas; este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante el escrito de fecha 21 de octubre del 2024, este Organismo recepcionó la queja promovida por la C. [REDACTED]

[REDACTED], al tenor de lo que a continuación se transcribe respectivamente:

"...El domingo 13 de octubre del 2024 mi hijo [REDACTED] salió de la casa alrededor de las 10:00 o 10:15 a echarle gasolina a la camioneta en la gasolinera que está en la colonia Miravalle o cerca de ahí iba solo con una playerita color lila pantalón de mezclilla claro de los que se usan rotos de la rodilla botas café sin tatuajes cabello corto con el peinado a un lado; mi mamá la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se quedó en la casa terminando de limpiar porque iban a salir a la colonia Jarachina Sur, porque los domingos se dedicaban a comprar las cosas de la semana, porque mi hijo se dedicaba a recoger animalitos de la calle como perros y gatitos, él era el tercero de 3 hermanos mi hijo llevaba con él su teléfono y el dinero que iba a utilizar además de la gasolina, en total eran dos mil pesos, de allí iba a ocupar 150 de gasolina; mi mamá comenzó a preocuparse porque le marcaba y no contestaba y le mando mensajes de wathsapp y le llegaban, pero no los leía, en eso yo iba llegando a la casa y veo a mi mamá que me dice que [REDACTED] no le contestaba, ella iba de salida con mi hijo mayor de nombre [REDACTED], [REDACTED] a pie se fueron a la gasolinera esto como unos 15 minutos después de que [REDACTED] se había ido, llegaron con la muchacha de la gasolinera a quién he visto, es una muchacha [REDACTED] como de unos [REDACTED] años a [REDACTED] de edad, tez [REDACTED], usa el cabello recogido; ella le dijo a mi mamá qué [REDACTED] sí llegó a la gasolinera y echo 150 pesos de gasolina, que iba solo; yo me quedé a esperar y le estuve marcando y marcando como desde las 11:28 hasta las 11:51, a las 12:00 y le mandaba mensajes por wathsapp; le estuvimos marcando mi mamá, mi otro hijo también y pidiendo ayuda de los vecinos quienes me ayudaron a compartir por el facebook, luego un amigo de nombre [REDACTED] que vive en la colonia Puertas del Sol me dijo que su hijo le comentó que vio al salir de la colonia Puerta Sur a Puerta del Sol que tres patrullas de la Guardia Estatal tenían a un muchacho de una camioneta blanca y que lo estaban golpeando, que estaban en el viaducto, para ayudarnos un vecino nos trasladó a tránsito, para ir a tránsito, pasamos el

semáforo y no vimos nada pasamos por puerta del Sol también sin ver nada, seguimos en camino, cuando comenzaron a llegar mensajes de voz, videos, imágenes, llamadas, diciendo que había un muchacho en el viaducto, que traía una camioneta igual, una de las llamadas me dijo que lo tenían hincado en la parte de atrás, los estatales, que corriera, luego me habló un señor, que dijo "señora, tienen aquí a su hijo en el viaducto"; luego en Facebook en la página de un reportero de nombre [REDACTED] fue el primero que llegó al lugar y comenzó a publicar un video, del lugar de los hechos donde tenían la camioneta, y es allí donde reconozco que era mi camioneta, pero el mismo reportero hacía referencia en el video que los elementos de la guardia estatal le prohibían acercarse a la unidad y que él les decía que por qué no le permitían el acceso, sino estaba acordonado; luego recibí la llamada de una prima de nombre [REDACTED], donde me preguntaba que en qué me ayudaba le dije que se fuera al viaducto, casi llegamos juntas ya no estaba mi hijo en ese lugar, y tomé el video que yo publiqué, allí se encontraban tres patrullas de los estatales y una de semefo, les dije que me dijeran qué había pasado, pero ellos me dijeron que ellos no habían sido, que solo estaban resguardando la escena y que los que habían sido ya se habían ido. Mi prima desde que se bajó empezó a grabar video también, la llave de la camioneta todavía estaba pegada, y también estaban dentro la sombrilla y vaso de mi hija, así como un cojín que usábamos para manejar, pero grúas mora trasladó la camioneta a la Fiscalía a Puerta del Sol, donde ya traía unas latas de cerveza, allí ya, se dice hago mención de que cuando llegamos al viaducto vi que la camioneta estaba estacionada, con la puerta del chofer abierta, del otro lado vi que uno de los cartones que teníamos en la camioneta estaba afuera, doblado, como si alguien se hubiera sentado allí, el vidrio de la cajuela roto, allí escurría sangre, había dos charcos de sangre uno del lado de la camioneta y otro más acá a un costado, traía un impacto de bala la llanta de atrás del lado del piloto y había quedado ponchada con un rozón en el rin de la misma llanta, busqué si había casquillos, pero no había nada, cuando le preguntamos

los policías nada mas como que se reían y solo nos dijeron lo que ya manifesté; le marqué a un reportero de nombre [REDACTED], luego llegó él, para pedirles que me dieran la información pero llegó la grúa y me dijeron que no se hacían responsables si algo me pasaba y terminaron llevándose la camioneta y al reportero le dijeron que me fuera a la semeño donde llegué y me dijeron que primero iban a ir por un abogado, lo que considero que se van contaminando las evidencias; por lo que me indicaron que me fuera otra vez a la Fiscalía donde les pedí que me aseguraran que sí tenían a mi hijo, porque ya me estaban pidiendo rescate y me dijeron que quitara el reporte donde me confirmaron que sí lo tenían; ya después me pasaron con el señor psicólogo, luego fuimos a reconocer el cuerpo en la semeño y sí era mi hijo, regresamos a puerta del sol a la Fiscalía, para que me tomaran mis datos y lo que yo iba a decir para los trámites.

Por todos estos hechos, por la muerte de mi hijo tenemos mucho miedo, porque así como mataron a mi hijo, nos pueden hacer algo y tenemos ese temor, por lo que pido que se haga una investigación por todo lo que está sucediendo ya que incluso vecinos han visto patrullas de la policía o guardia estatal que andan por estos lugares, cosa que no era común y han querido implantar cuestiones que no son ciertas sobre mi hijo, siendo que todas las evidencias muestran que todo fue un artero crimen contra mi hijo y pido que su homicidio no quede impune y que su nombre y su reputación queden debidamente tratados como víctima que es él...”.

2. De igual manera, en fecha 10 de abril del año en curso, se recibió el escrito promovido por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el que precisó lo siguiente:

“...Acudo ante esta Comisión de Derechos Humanos, a efecto de hacer del conocimiento de una serie de situaciones con las que me enfrento dentro de la carpeta de investigación [REDACTED], considerando irregular el actuar del Licenciado [REDACTED] [REDACTED], Juez de Control de esta ciudad, por lo que a continuación señalo:

En fecha 12 de marzo del presente año, se iba a efectuar una audiencia para solicitar ampliación de tiempo para investigación complementaria, donde mi asesor jurídico el licenciado [REDACTED], me informó que yo estaba citada como víctima y asegurándome que durante dicha audiencia iba a estar en la cabina de testigo protegido, por lo que a mí se me tendría en una oficina separada y acompañada del psicólogo licenciado [REDACTED]; es el caso mientras me encontraba en dicho espacio protegido, cuando pasado un momento regresó el licenciado [REDACTED] y me dijo que el Juez me mandaba a llamar para que estuviera ante él en la misma sala de audiencias, ya que a su consideración no contaba con la calidad de víctima protegida; dicha situación me extraño, toda vez que en audiencia privada celebrada en el mes de febrero, con otro Juez sí se me reconoció dicha calidad y se me tuvo protegida en la cabina de testigo protegido, esto porque el juicio que se lleva es por el homicidio de mi hijo adolescente en condiciones violentas y donde existe evidencia de la mala fe de las personas involucradas quienes son elementos de la Guardia Estatal.

Antes de entrar a la sala, estando presente el Licenciado [REDACTED] [REDACTED], a quien acababa de conocer y esperando brindarme apoyo, se le dijo que él no podía estar presente en la audiencia, y a pesar de que les comentó que las audiencias son públicas, se le dijo que esa no; luego al entrar a la sala todos voltearon a verme, pues me dijeron que pasara sola incluso ya sin el apoyo del psicólogo, lo cual me alteró un poco, le dije a la distancia a una licenciada de nombre [REDACTED] quien estaba con el licenciado [REDACTED] lo que estaba pasando, por lo que minutos después entró el psicólogo a la sala de audiencias para apoyarme.

En ese momento sentí mucha frustración por el trato que estaba recibiendo por parte del Juez evidenciándome ante los imputados quienes se hicieron acompañar de sus familiares y que en todo momento demostraron una actitud intimidante hacia mi persona, todo esto al poderme identificar debido a las acciones que el Juez tomó en mi perjuicio y colocándome en una situ, con lo que considero que el trato fue humillante y fuera de toda equidad procesal, al exponerme de esa forma, a

pesar de que se supone que los jueces están para proteger la legalidad.

Otra de las situaciones que considero irregular por parte del Juez [REDACTED] fue lo ocurrido en fecha 04 de abril del presente año donde no se citó ni al asesor victimal ni a mí para que estuviéramos presentes, y se le concedió a los policías imputados la suspensión condicional del proceso, esto bajo el argumento de que es un delito contra la sociedad y que por eso no hay víctima a quién debían citar; esto para mí es inaudito, porque mi hijo era parte de la sociedad y yo también lo soy, y siendo que dichos elementos se encontraban en función al momento de que mataron a mi hijo, por lo que se suponía que eran agentes de seguridad y no hicieron nada para evitar el homicidio, más aun se prestaron para tergiversar la información y montar hechos falsos en su contra, todo esto lo sabe el Juez [REDACTED] y pasando por alto todo esto, simplemente está protegiendo a los imputados...”.

3. Analizado lo anterior, tales hechos fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, por lo que mediante acuerdo de fecha 21 de octubre del 2024, se admitió a trámite bajo el número 096/2024/IV-R y se acordó solicitar a las autoridades señaladas como responsables un informe justificado relacionado con los hechos denunciados.

4. Mediante el oficio número SSP/CGJT/DNA/DEGDH/14134/2024, de fecha 29 de octubre del 2024, signado por la C. Licenciada [REDACTED], Coordinadora General Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, rindió el informe requerido en los términos que a continuación se transcriben:

"...Al respecto, hago de su conocimiento que se recibió en esta unidad Administrativa el oficio SSP/SSOGE/17778/2024 de fecha 28 de octubre del año en curso, signado por el Mtro. [REDACTED], Secretario Particular de la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal, mediante el cual remite copia de los oficios SSP/GE/DREY/02820/2024 y SSP/GE/DREY/CRJ-04507/2024, así como Tarjetas Informativas, en los que informan que se acepta la medida cautelar solicitada por ese Organismo Autónomo, así mismo, se remite la información referente a los hechos que motivaron el inicio del presente expediente, anexando fotografías derivadas de dicho evento...".

5. Mediante el oficio número ASJP/2284/2025, de fecha 06 de mayo del presente año, signado por el C. Mtro. [REDACTED]

[REDACTED], Juez de Control y Juicio Oral del Sistema Acusatorio y Oral de la Quinta Región del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, rindió el informe requerido en los términos que a continuación se transcriben:

"...Procedo a dar contestación a lo solicitado en los siguientes términos: Respecto de los actos señalados:

1.- *Por cuanto hace al hecho que señala la quejosa. Acontecido en la Audiencia de fecha Doce (12) de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025), debo decir que No es cierto, porque este Juzgador, no ha presidido audiencia en la fecha que se señala, dentro de la carpeta que se menciona [REDACTED].*

Sin embargo, me permitiré acotar lo siguiente:

En esta Región Judicial, donde tenemos Jurisdicción y Competencia Siete Juzgadores, existe, conforme a la logística de trabajo implementada por la Coordinación del Sistema Acusatorio y Oral del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, en esta Quinta Región Judicial que comprende las Ciudades de Reynosa, Río Bravo, Díaz Ordaz, Camargo, Miguel Alemán, Mier y Guerrero, se encuentra

designada solo una Jueza de Despacho de Acuerdo, que tiene como función la de proveer toda solicitud que se realice por las partes de manera escrita, siendo que los otros Juzgadores, tienen como función la de atender únicamente las audiencias de Control y algunas de Juicio, por ende, este Juzgador no se encarga de programar audiencias, ni promover petición alguna que realice cualquiera de las partes en el proceso por escrito, salvo que dicha solicitud se realice en Audiencia, y tenga estricta relación con la audiencia que se presida.

Así mismo, como de estricto derecho es, quien tiene la facultad de llevar a cabo el Ejercicio de la Acción Penal, conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Federal, lo es el Ministerio Público, así como lo establece también el artículo 130 fracción XVI del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A la vez, en materia penal, bajo el Principio de Debido Proceso consagrado en el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Federal, el Juzgador no puede actuar por analogía, ni mayoría de razón, si no atendiendo a la norma aplicable al caso concreto controvertido en la época del hecho.

Bajo esto establecido, el Ministerio Público es el único facultado para establecer dentro de la Investigación, quien tiene la calidad de víctima u ofendida, y así solicitarle al Juzgador, con base a los hechos que imputa, y los datos de prueba que exponga, se le de dicha calidad a una persona, bien sea física o moral. No siendo el Juzgador de mutuo propio quien otorgue dicha calidad de víctima u ofendida a persona alguna, porque de hacerlo, se violentaría el debido proceso.

A la vez, no solo es la Fiscalía quien tiene la obligación de establecer que persona tiene la calidad de víctima u ofendida, sino también lo tiene la Asesoría Jurídica, una vez iniciada la investigación, y durante el proceso penal, teniendo la obligación incluso de solicitar al Juzgador, en caso de que el Ministerio Público no lo realice sea reconocida dicha calidad a la persona correspondiente, claro, fundando y sustentando con datos de prueba válidos la petición, incluso la propia persona que considere tiene dicho carácter, puede solicitárselo al Juzgador, mediante el Control de Garantías que contempla el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales,

en consecuencia, si no existe dicha solicitud realizada al Juzgador por las partes interesadas, con el sustento legal y probatorio, no puede de manera unilateral el Juzgador, establecer quien o quienes tienen el carácter de víctimas u ofendidas en un proceso penal, porque se violentaría el debido proceso, tan es así que la propia Ley General de Víctimas establece en su artículo 10, que las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, más con el respeto al debido proceso.

Aunado a lo anterior, me permito decir que la Quejosa, tiene la calidad de Ofendida, dentro de la señalada carpeta, en representación de la Víctima con datos reservados, el adolescente quien en vida llevara como iniciales del nombre P.I.M.D., esto en cuanto hace al hecho que la ley señala como Delito de HOMICIDIO CALIFICADO, esto al justificarse por la Fiscalía que dicha Quejosa era la Madre de la víctima del hecho, conforme lo establecen los artículos 108 párrafo segundo y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y acorde a lo solicitado por la Fiscalía, quien le da dicho carácter en su investigación, atendiendo a la figura típica por la cual se ejerce la acción penal, lo que no puede rebasar el Juzgador, atendiendo a lo establecido en el artículo 21 Constitucional, así como el debido proceso que se plasma en el artículo 16 PODER JUDICIAL, de la misma Constitución Federal.

Considerando pertinente establecer, que por cuanto hace al hecho que la Ley señala como, el DELITO de EJERCICIO ILCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ENCUBRIMIENTO y ABUSO DE AUTORIDAD, el mismo, acorde a lo solicitado por la Fiscalía, atendiendo a la figura típica por la cual se ejerce la acción penal, lo que no puede rebasar el Juzgador, atendiendo a lo establecido en el artículo 21 Constitucional, así como el debido proceso que se plasma en el artículo 16 de la misma Constitución Federal, se estableció que era en agravio de LA SOCIEDAD, porque su ejecución interesa y afecta a la sociedad en general, más si la Quejosa, considera que su esfera jurídica, se encuentra afectada por estos hechos antes dichos, tiene la facultad de solicitar, como se ha dicho, por si misma, por conducto del Asesor Jurídico, a la Fiscalía que se lo

reconozca, o ante el Juzgador, lo que como se puede ver de la carpeta respectiva, no se ha realizado.

Por lo tanto. No es cierto el hecho, respecto de que No se le ha otorgado la calidad de víctima, porque es ofendida dentro de la causa penal que señala, en cuanto al hecho que la ley señala como delito de HOMICIDIO CALIFICADO, porque así fue solicitado por la Fiscalía, bajo lo antes plasmado, calidad de ofendida que jurídicamente, tiene los mismos derechos y atribuciones de la víctima, como lo establecen los artículos 105, 108 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al respecto de que dicha quejosa refiere no se le dio el carácter de víctima protegida, debo señalar primeramente que el artículo 109 fracción XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece claramente que la víctima u ofendido, tendrá derecho al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas, lo que al caso particular no acontece, porque como se señaló, la Fiscalía imputó y solicitó vinculación a proceso por delito diverso al que la ley procesal establece para el resguardo de identidad de facto; y si bien, dicha fracción enunciada, también prevé que dicha calidad de resguardo de identidad pueda atenderse cuando a juicio del órgano jurisdiccional sea necesario para su protección. salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa, este supuesto, debe ser bajo la solicitud de la Fiscalía, Asesoría Jurídica o la propia víctima u ofendida, demostrándose la existencia de dicha circunstancia, porque el Juicio del Juzgador, se encuentra constreñido a la justificación de la existencia de lo que se solicita, es decir, que dicha quejosa necesite dicha reserva de identidad para su protección, lo que no se encuentra solicitado y mucho menos justificado, por la ofendida, su Asesor Jurídico o la Fiscalía, conforme se puede apreciar de las constancias de la carpeta referida, no pasando por desapercibido que el imputado por el hecho que la ley señala como delito de Homicidio Calificado y Abuso de Autoridad, se encuentra en Medida Cautelar de Prisión

Preventiva internado en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta Ciudad, y los diversos como imputados por el hecho que la ley señala como delito de Ejercicio Ilícito de Servicio Público y Encubrimiento. se encuentran en Medida Cautelar de Libertad, desde el día 13 de Noviembre del 2024, en atención a que dicho hecho que le ley señala como delito de EJERCICIO ILICITO DE SERVICIO PUBLICO y ENCUBRIMIENTO, por el cual tienen instaurado un proceso los imputados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], no es considerado de Prisión Preventiva Oficiosa, al no establecerse así en el párrafo segundo del artículo 19 Constitucional, ni en el párrafo tercero del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no existiendo incluso oposición de la Fiscalía al respecto de la Medida Cautelar impuesta, al haberse justificado el arraigo de los imputados, y no operar ninguno de los diversos supuestos que establecen los artículos 168, 169, y 170 del mismo ordenamiento procesal citado. Sin que hasta la fecha exista informe alguno de la Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, quien se encarga de vigilar el cumplimiento de las medidas en libertad, de que dichos imputados han incumplido con dichas medidas, y más aún, que la Ofendida, Asesoría Jurídica o la Fiscalía, hubieren puesto en conocimiento del Tribunal que dichas personas han puesto o pongan en peligro a la ofendida; además, tampoco a este Juzgador, se le ha solicitado y justificado por las partes mencionadas, en alguna Audiencia, en la que hubiere presidido, dicha necesidad, porque como lo deje dicho en líneas previas, no tengo la facultad de proveer solicitudes que se realicen por escrito, por tanto, como se ha dicho, y sin ánimo de ser redundante, el Juicio del Juzgador, no está constreñido al libre albedrio, porque eso contravendría lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Por ende, este hecho. No es cierto.

Es adecuado decir, que no solo el suscrito puede y ha llevado audiencias de la carpeta que ocupa esta queja, y de cualquier otra, debido a que conforme a la forma de trabajo establecida por la Coordinación del Sistema Penal Acusatorio del H.

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, como deje precisado en líneas primarias, somos seis Juzgadores, que atendemos diariamente, audiencias de Control y Juicio, pudiendo en cuanto hace a las primeras mencionadas, por cuestiones de carga de trabajo, atender varios Juzgadores, en diversos momentos, una misma carpeta, por lo que no me consta, como asevera la Quejosa, si en diversa o diversas audiencias ha sido colocada en el lugar destinado a las personas con calidad de identidad protegida, porque incluso, ninguno de los Juzgadores que atendemos las audiencias en esta Quinta Región Judicial, tenemos acceso a las audiencias que lleva diverso Juzgador en cualquiera de las carpetas, incluso en las propias, porque el Sistema de Gestión que se utiliza en la Sala de Oralidad en que estoy Adscrito, no lo permite, y solo con autorización del Jefe de Seguimiento se puede tener acceso a ellas, más solo en las cuales el Juez que solicita el acceso, ha presidido.

Por lo tanto, ese hecho, No es cierto, porque no es un hecho propio de este Juzgador.

Debiendo dejar claro, que al particular de la asistencia de un psicólogo para la víctima u ofendida que así lo requiera, bajo la naturaleza del hecho que se juzga, o a solicitud de las partes correspondientes, es un protocolo que siempre se atiende por este Juzgador, sin necesidad de que las partes lo soliciten, tan es así que como la misma quejosa lo refiere ha sido asistida por un profesionista en dicha materia, y de ser el caso, si no existiera psicólogo para acompañar a la víctima u ofendida en la audiencia, que corre a cargo de la Asesoría Víctima' del Estado o de la Fiscalía, como en algunos casos de diversas audiencias que he llevado en otras carpetas ha acontecido, no he aperturado la Audiencia.

De ahí que dicho hecho, No es cierto.

En cuanto hace a que no se permitió el acceso a la persona que refiere la quejosa, debo decir que como lo dejé plasmado en líneas previas, Yo no soy el Juzgador que provee respecto al señalamiento de Audiencia alguna que sea solicitada por escrito ante este Tribunal, ni tampoco de verificar si existen o no personas que quieran acceder a las Audiencias, en las cuales se estableció conforme al Código Nacional de

Procedimientos Penales, se podía acceder, al ser públicas, debiendo acotar que el suscrito, he tenido diversas Audiencias por el hecho que la Ley define como Delito de Homicidio, en las cuales ha existido público presente, de lo que me doy cuenta, al momento de ingresar a la Sala, porque como lo señale, no soy el encargado de otorgar o restringir el acceso a persona alguna a las Audiencias, que cabe decir, hasta donde tengo conocimiento, existe un protocolo implementado y que deben colmar aquellas personas que tengan la intención de acudir a una audiencia de carácter público, el cual, tampoco lo implemente, ni sanciono.

Por lo tanto, este hecho, No es cierto.

Precisando, que no atiendo en forma particular o individual a ninguna de las partes intervenientes de proceso alguno, porque conforme lo establece el artículo 20 apartado A, fracción VI de la Constitución Federal, no estoy facultado para ello, solo se atiende a las partes de un proceso, de manera conjunta y, por ende, con una previa cita, que se debe agendar, atendiendo a la carga de trabajo del Juzgador.

En esta razón dicho señalamiento, me es ajeno, y por lo tanto No es cierto.

Por lo que respecta a la Audiencia de fecha 04 d Abril del año en curso, como lo he mencionado en líneas previas, este Juzgado no es quien acuerda las solicitudes que se hacen por escrito de las Audiencias respectivas a las carpetas que se me asignan, que cabe decir, dicha asignación se nos pone en conocimiento a todos los jueces que llevamos Audiencias en esta Sala, en las tardes o noches previas a la celebración de dicha audiencia, dándose cuenta del estado procesal de la carpeta, minutos antes de entrar a llevar a cabo dicho desahogo, esto atendiendo a la forma de trabajo establecida por la Coordinación del Sistema Penal Acusatorio del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas; además como se ha fundado y motivado a lo largo de esta contestación, y como así se aprecia en autos de la multicitada carpeta en comento, la Audiencia al respecto de la cual se queja la ofendida, era una Suspensión Condicional del Proceso, respecto del hechos que la Ley señala como delito de Ejercicio Ilícito de Servicio Público y Encubrimiento, los cuales son en

agravio de la Sociedad, tal y como la misma Fiscalía señaló, y aun cuando todas las personas formamos parte de la sociedad, esto no implica que jurídicamente todos tenemos el carácter de parte en aquellos delitos donde la Sociedad es la agraviada, conforme así lo establece la norma Sustantiva Penal, porque de ser así el caso, no existiría persona alguna que pudiera Investigar o Juzgar delitos de esa naturaleza, porque tanto los Fiscales, Asesores y Juzgadores, al ser parte de la Sociedad, estaríamos impedidos de atender esos delitos, porque entonces, tendríamos el carácter de parte, y por ende no podríamos, como lo dije, intervenir como Autoridad, y eso así lo prevé la norma Penal, atendiendo el bien jurídico tutelado por cada figura típica, antijurídica y culpable, además de que como lo he reiterado, si la quejosa considera que es víctima u ofendida de esos delitos en particular, debió solicitar a la Fiscalía, en primer término, o a este Tribunal, por conducto de su Asesor Jurídico, o de ella misma, bien sea por escrito o en audiencia, y no existe solicitud y justificación alguna, por parte de la Ofendida, Asesoría Jurídica y Fiscalía para que se le reconozca como víctima u ofendida de dichos hechos.

Por tanto, este hecho es falso.

Lo que este Juzgador si ha podido apreciar claramente, al leer el escrito que se contesta, es que la Quejosa, no cuenta con la Asesoría Jurídica, Técnica y Adecuada a la que tiene derecho, que cabe decir, en este caso es la que le brinda la Dependencia de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, porque se aprecia que no se le han informado de las aristas que contiene la Constitución, la Norma, tanto Sustantiva Penal, como Adjetiva Penal, lo que conlleva a una desinformación de sus derechos, más esto no compete al Juzgador atenderlo, más, si no se le pone en conocimiento, porque no se puede ser Juez y parte, porque eso violenta el equilibrio procesal y el debido proceso, que este Juzgador a lo largo de mi carrera siempre he aplicado, y respetado.

2.- *El estado procesal de la carpeta [REDACTED], conforme obra de la misma es Etapa de Investigación Complementaria, por los hechos que la ley señala como delito de Homicidio Calificado, Abuso de Autoridad, por cuanto hace al imputado*

[REDACTED], y Ejercicio ilícito de Servicio Público y Encubrimiento, por cuanto hace a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; así como Suspensión Condicional del Proceso por 6 meses, por lo que respecta al hecho que la ley señala como delito de Ejercicio ilícito de Servicio Público y Encubrimiento, por cuanto hace a los imputados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], suspensión que cabe señalar, contra la cual, la Fiscalía no promovió recurso alguno.

3.- Así mismo se le remite video de la audiencia de fecha 04 de Abril del año en curso, atendiendo a que es la única audiencia relacionada con los hechos que refiere la Quejosa.

4.- Por cuanto a este punto, como lo señale en el primer punto que se contesta, No existe Audiencia de esa fecha, y la quejosa, tiene la calidad de ofendida en la carpeta, remitiéndome en contestación a lo narrado en esta contestación, solicitando se me tenga por reproducido en este punto específico...”.

6. De los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables, se dio vista a la persona promovente a fin de que expresara lo que a su interés conviniera, ordenándose además la apertura de un período probatorio consistente en diez días hábiles, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención.

7. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

7.1. Pruebas aportadas por la persona promovente:

7.1.1. Imágenes y videos transmitidos mediante WathsApp proporcionados en fecha 21 de octubre del 2024, mismos que fueron integrados mediante CD al expediente queja.

7.1.2. Documental consistente en cinco imágenes proporcionadas mediante comparecencia en fecha 29 de octubre del 2024, consistiendo una de ellas en el mensaje de solidaridad publicado en redes sociales, por parte del Institutito Tamaulipeco de Capacitación para el Empleado (ITACE), en tanto que el resto de las imágenes corresponden a una patrulla de la Guardia Estatal, mismas que fueron integradas al expediente queja.

7.1.3. Declaración informativa a cargo de la C. [REDACTED]
[REDACTED], de fecha 05 de noviembre del 2024, quien con relación a los hechos que se investigan manifestó lo que continuación de transcribe:

"...nosotros vivimos en esa desde el año 2013, ese día siempre me levante un poco más tarde de lo acostumbrado, enseguida se levantó mi niño [REDACTED], quien tenía muchos animalitos perros y gatos, tortugas que había recogido entonces me levanté para limpiarle a los animalitos y le pregunté a él si iba a desayunar, me dijo que sí, entonces le preparé su desayuno y comenzó a comer, yo me salí a limpiar, luego salió él y se sentó en el sillón que tenemos afuera de la casa, estábamos viendo como jugaban sus

animalitos, yo le dije que me prestara 200 pesos, porque como jubilada percibo mi pensión y se lo daba a él a guardar; me preguntó para qué quería dinero, le dije que teníamos que echarle gasolina a la camioneta para ir a Guajardo, él siguió sentado, y yo seguí lavando trastes, luego entró a la casa y salió con la llave de la camioneta, y se quedó sentado un momento, para luego darme cuenta de que había encendido la camioneta, le pregunté dónde iba, me dijo que iba a echar gasolina en lo que yo terminaba lo que estaba haciendo, le recomendé que fuera con cuidado, y él se fue; como la gasolinera está muy cerca, ya que se puede cortar por un tramo de terracería que está a un costado de la casa, además de que a un lado de la calle [REDACTED] ya está pavimentado; por lo que de repente se me hizo que ya había hecho mucho tiempo porque normalmente tardaba unos 5 minutos, y no era que hubiera mucha gente en la calle porque era domingo y normalmente a esa hora no hay tráfico, entonces lo comencé a llamar, no me contestaba ninguna de las llamadas, tampoco los mensajes que le mandé; entonces me metí a buscar a su hermanito de nombre [REDACTED], le pedí que se levantara porque su hermano no aparecía, nos fuimos rapidito caminando hasta la gasolinera y llegamos allí y le pregunté a la muchacha de la gasolinera, que si había visto la camioneta, me preguntó si la del muchacho [REDACTED], le dije que sí esto porque ella nos conoce, no sé su nombre, pero es de compleción [REDACTED], cabello [REDACTED] en color [REDACTED], con un chongo, tez [REDACTED], de más de [REDACTED] años, ella nos dijo que mi nieto sí había ido, le pregunté que si acompañado, me contestó que solo, luego me fui a la casa, donde ya se encontraba mi hija, quien vive como a cuadra y media, y me dijo que le llamaría al vecino de nombre [REDACTED] para ir a buscar a mi nieto; nos subimos a la camioneta, dejando a la niña en la casa, nos fuimos el vecino [REDACTED], mi hija [REDACTED], mi nieto [REDACTED] y yo a buscar a mi nieto [REDACTED], pero no sabíamos a donde buscarlo, y lo primero que se nos ocurrió fue dirigirnos a Tránsito Municipal por si le había sucedido algún incidente; cuando íbamos llegando por la tienda de Chedraui, como mi hija subió por Facebook que no encontrábamos a mi hijo, en ese momento ella comenzó a

recibir mensajes de que lo habían visto de que lo tenían en el libramiento, por lo que le pedimos al vecino que se regresara, muchos mensajes recibimos de gente que pasaba por allí y veían que lo tenían allí sentado en unos cartones, fueron muchos mensajes los que recibió, donde también le decían de las patrullas que tenían allí; el vecino salí por el viaducto del lado del basurero municipal encontramos una camioneta blanca, pero vimos no era la de nosotros y entonces le seguimos, cruzamos el semáforo del viaducto de puerta del sol que va de puerta del sol a puerta sur, más adelante vimos a las patrullas y una camioneta de SEMEFO, pero el cuerpo de mi nieto ya no estaba, el lugar no estaba acordonado, la puerta del chofer estaba abierta, la camioneta estaba bien estacionada en ese lugar, mi hija comenzó a tener una crisis porque no veía a mi nieto, la camioneta estaba normal, no traía nada, solo estaba un vaso, nos dirigimos a la camioneta de la SEMEFO y pedíamos que la abrieran, para ver qué tenían allí, pero el muchacho del SEMEFO nos dijo que no y se arrancó, a mi hija que se fue atrás de la camioneta de nosotros, vio que había dos charcos de sangre y comenzó a gritar más, el vidrio de atrás estaba roto, y los cristales quedaron hacia dentro de ésta, nos asomamos y vimos que habían bajado los cartones que traíamos arriba, eran dos, sobre uno se vio que alguien se sentó encima, y con el otro lo bajaron; en la camioneta no traíamos nada, pero cuando volvimos a ver la camioneta, la cual ya estaba en la fiscal, vimos un montón de latas de cerveza; pedimos que queríamos ver el cuerpo, pero nos traían dando vueltas en varios lugares, pero no podía verlo, nos dijeron que andaban recogiendo el cuerpo de una persona que se ahogó, por lo que le anduvieron dando vueltas con otros cuerpos y comenzamos con el peregrinar de la fiscalía y trámites funerales, cuyos gastos fueron cubiertos por nosotros. Nosotros lo que queremos es justicia, porque mi niño era muy bueno, era muy servicial con todo el mundo, todos los vecinos pueden testificar eso, así como sus compañeros de la escuela que fueron al sepelio, era de la banda de guerra del ITACE, muchas compañeras de mi nieto vinieron a la casa a dar el pésame, diciendo que mi niño era un compañero muy leal, los

maestros de mi nieto también fueron a dar las condolencias en el sepelio; nosotros no comprendemos por qué le quitaron la vida a mi nieto, si ya lo tenían detenido y a todas luces se veía que era un niño; nosotros queremos que se limpie su nombre, porque además le quitaron su teléfono y el dinero que traía...".

7.1.4. Declaración informativa a cargo de la C. [REDACTED]

[REDACTED], de fecha 15 de noviembre del 2024, quien con relación a los hechos que se investigan manifestó lo que continuación de transcribe:

"...que a mí me avisó la abuelita la mamá de [REDACTED] que a [REDACTED] lo habían asesinado los policías estatales; yo vengo para avalar la integridad de [REDACTED], a quien conozco desde que él tenía ocho años y sé su manera de vivir; a su mamá la mandaron a trabajar al [REDACTED] que está en la colonia Jarachina Sur, como sus hijos estudiaban en una escuela cercana ellos llegaban allí a esa tienda y yo como cliente me daba cuenta de que el niño siempre estaba ayudando allí; ya después tuve una oportunidad de trabajar en esa tienda, donde conocí más a fondo a [REDACTED] y me di cuenta cómo era, es decir, un niño normal que solía jugar con su hermanita y que si veía que algo no estaba acomodado dentro de la tienda, él mismo lo arreglaba y siempre fue de un trato respetuoso a todas las personas; conmigo tuvo más confianza probablemente porque me veía como su abuelita; quiero decir que era un niño muy tranquilo, no era de andar con amigos, solo era de estar en la tienda trabajando, incluso hacía más que los muchachos que trabajan formalmente en la tienda y solía tratar más con personas mayores de edad, por lo que terminaba enseñándole a los nuevos cómo hacer el trabajo; no solía juntarse tanto con jóvenes de su edad porque decía que los muchachos a veces dicen cosas incorrectas; recuerdo que en una ocasión dijo que quería ser militar, por lo que se ocupaba en tener un

promedio aceptable para estudiar después en un colegio militar...”.

7.2. Pruebas aportadas por la autoridad responsable:

7.2.1. Documental consistente en copia del oficio número SSP/SSOGE/17778/2024, de fecha 28 de octubre del 2024, signado por el C. Mtro. [REDACTED], Secretario Particular de la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal, mediante el cual remite copia de los oficios SSP/GE/DREY/02820/2024 y SSP/GE/DREY/CRJ/04507/2024, ambos de fecha 28 de octubre del 2024, mediante los cuales se rinde la información requerida por este Organismo y se acepta la medida cautelar a efecto de que el personal de la Guardia Estatal, se abstenga de causar actos de molestia injustificados a la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

7.2.2. Documental consistente en copia del oficio número SSP/GE/DREY/02820/2024, de fecha 28 de octubre del 2024, signado por el C. Subinspector “A” [REDACTED], Delegado Regional de la Guardia Estatal de Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual informa a la Dirección de Operaciones de la Guardia Estatal, las acciones implementadas con motivo de la queja

096/2024/IV-R iniciada por los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos, que dieron como resultado el deceso del adolescente de iniciales P.I.M.D., denunciados por la C. [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo que remite el oficio SSP/GE/DREY/CR-04507/2024, de fecha 28 de octubre del 2024, signado por el Policía Segundo "A" [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Coordinador Municipal de la Guardia Estatal en Reynosa, Tamaulipas, firmando en su ausencia el C. Policía "A" [REDACTED] [REDACTED].

7.2.3. Documental consistente en copia del oficio SSP/GE/DREY/CR-04507/2024, de fecha 28 de octubre del 2024, signado por el Policía Segundo "A" [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Coordinador Municipal de la Guardia Estatal en Reynosa, Tamaulipas, firmando en su ausencia el C. Policía "A" [REDACTED] [REDACTED], dirigido al C. Subinspector "A" [REDACTED] [REDACTED], Delegado Regional de la Guardia Estatal de Reynosa, mediante el cual, respecto de los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos, que dieron como resultado el deceso del adolescente de iniciales P.I.M.D., denunciados por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], informa lo que a continuación se transcribe:

"...De acuerdo al numeral 1º en donde solicita las circunstancias por las cuales el personal de esta Secretaría de

Seguridad tuvo conocimiento de los hechos, describa lo plasmado de acuerdo al IPH de Folio 199332, en donde externa:

"...en recorrido por la Avenida Morelos de la Colonia. Puerta Sur, ciudad Reynosa visualizamos un vehículo color blanco el cual al ver nuestra presencia toma una actitud evasiva, siendo el copiloto el cual arroja poncha llantas desde interior del vehículo, marcándole el alto por medio de código y torretas y alto parlante el cual inicia una persecución, saliendo por la Avenida Tamaulipas de la Colonia México ITAVU de Ciudad Reynosa, donde la camioneta en exceso de velocidad, por lo que al ver la presencia de las unidades cercanas emprenden la huida por dirección a viaducto Reynosa Monterrey sin colonia en las coordenadas aproximadamente (26.0175711,-98.37045529) donde dos masculinos empiezan a realizar detonaciones de arma de fuego mientras que otro masculino salió corriendo con dirección a la maleza..."

Con respecto al numeral 2º, en donde solicita informe y detalle el protocolo que se siguió como primer respondiente al llegar al lugar; al respecto informo que el personal perteneciente a esta coordinación involucrados en los eventos de fecha 13 de octubre, realizaron sus actividades acordes al Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 fracción VIII del C.N.P; al mismo tiempo dichas acciones plasmadas en el I.P.H. con Folio 199332.

En respuesta al numeral 3, remito a Usted:

Tarjetas informativas: TAR-INFO/SSP/GE/DREY/CR-04103/2024 de fecha 14 de octubre 2024.

*Tarjeta informativa del Policía Tercero "A" [REDACTED]
[REDACTED] de fecha 14 de octubre 2024.*

Informe Policial Homologado con N° de Referencia 28PE02032131020242047 y con N° de folio asignado por el Sistema 199332.

Como respuesta de las acciones implementadas por parte de esta Coordinación Municipal, es el apego constante a las Disposiciones Comunes de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, a las Políticas de Operación de acuerdo

a los Protocolos y a los Principios y Obligaciones de los Policias.

De acuerdo a lo anterior, informo a Usted, que esta Coordinación Municipal de Reynosa a mi cargo, ACEPTE la medida cautelar, en el sentido que se hace extensivo al personal de la Guardia Estatal que integran esta Coordinación, para que se abstengan de causar actos de molestia injustificadas a la C. [REDACTED], en estricto apego a lo establecido en el Artículo 16º de la C.P.E.U.M, en concordancia a lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 1º de nuestra Carta Magna en la cual establece como obligación de todas la autoridades el promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos...”.

7.2.4. Documental consistente en copia de la tarjeta informativa TAR-INFO/GE/DREY/CR-04103/2024, de fecha 14 de octubre del 2024, signado por el Policía Segundo “A” [REDACTED], Coordinador Municipal de la Guardia Estatal en Reynosa, Tamaulipas, dirigida al C. Subinspector “A” [REDACTED], Delegado Regional de la Guardia Estatal de Reynosa, mediante la cual se transcribe la información vertida dentro de la tarjeta informativa del Policía Tercero “A” [REDACTED].

7.2.5. Documental consistente en copia de la tarjeta informativa de fecha 14 de octubre del 2024, con folios REY-20241013-83794, así como **Informe Policial Homologado (IPH)** 1993332, signada por el Policía Tercero “A” [REDACTED], dirigida al Policía Segundo “A” [REDACTED]

[REDACTED], Coordinador Municipal de la Guardia Estatal en Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual se informa lo siguiente:

"...Siendo las 11:22 horas del día 13 de octubre del año en curso al realizar recorrido de seguridad y vigilancia abordo de las unidades 1216 y 1783 al mando del policía "A" [REDACTED] [REDACTED] más 07 elementos de fuerza: los siguientes elementos:

Unidad 1216 de la Guardia Estatal

Policía "A" [REDACTED]

Policía "A" [REDACTED]

Policía "A" [REDACTED]

Policía "A" [REDACTED]

Unidad 1783 de la Guardia Estatal Policía Tercero "a" [REDACTED]

[REDACTED]

Policía "A" [REDACTED]

Policía A" [REDACTED]

Policía tercero "A" [REDACTED]

En recorrido por la Avenida Morelos de la Colonia Puerta Sur, Ciudad Reynosa visualizamos un vehículo color blanco el cual al ver nuestra presencia toma una actitud evasiva, siendo el copiloto el cual arroja poncha llantas desde el interior del vehículo, marcándole el alto por medio de código y torretas y alto parlantes el cual inicia una persecución, saliendo por la Avenida Tamaulipas de la Colonia México Itavu de Ciudad Reynosa, donde la camioneta en exceso de velocidad, por lo que al ver la presencia de las unidades cercanas emprenden la huida por dirección a viaducto Reynosa Monterrey sin Colonia; en la coordenadas aproximadamente (26.0175711, -98.3704552) donde dos masculinos empiezan a realizar detonaciones de arma de fuego mientras que otro masculino salió corriendo con dirección a la maleza, con vestimenta playera de color roja, pantalón de mezclilla de color azul, robusto, de tés moreno, los cuales tripulaban una camioneta de la marca Ford Explorer, color blanca, modelo aproximado 1993, así mismo al encontrarnos en una agresión actual real e inminente se repele la agresión por parte del policía "A" [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien utiliza su arma de cargo

realizando disparos controlados, respetando los niveles del uso de la fuerza y los derechos humanos, donde se abatió a un civil armado el cual portaba un arma larga color negra tipo R-15 quedado en la parte trasera del vehículo y a simple vista dentro del interior del vehículo se visualizaba artefactos metálicos denominados poncha llantas en la cajuela entre medios de los dos asientos delanteros y bolsas transparentes con hierba, 14 envoltorios metálicos con características propias a la marihuana y 15 envoltorios de plástico transparente con características propias a la marihuana, del lado derecho del copiloto, un envoltorio pequeño que el interior contiene pequeños fragmentos piedras de diferentes tamaños color blanco.

Siendo aproximadamente a las 11:48 horas se le informa C-5 donde se informó de una agresión y solicita el apoyo de la unidad de paramédicos

A las 12:34 horas arriba la unidad 1103 de paramédicos de protección civil del estado al mando el paramédico el C. [REDACTED] más uno de fuerza el cual declara sin signos vitales al civil armado.

Por lo cual se solicita el apoyo de semeño, arribando aproximadamente a las 12:53 horas servicios periciales personal de (semeño) [REDACTED], en la unidad Fiat con placas [REDACTED], criminalista de campo de servicios periciales la C. [REDACTED] en un vehículo Ford Ranger color blanca con placas [REDACTED], a las 12:56 horas arriba la policía investigadora al mando [REDACTED] [REDACTED], más dos de fuerza en un una camioneta RAM con placas [REDACTED] del estado de Tamaulipas donde se le hace entrega del lugar de los de los hechos.

Siendo las 13:38 horas levantamiento indicios y del cuerpo por parte de servicios médico forenses (semeño) el C. [REDACTED] [REDACTED], la unidad Fiat con placas [REDACTED], se le apoya con el traslado.

Siendo las 14:30 horas arriba unidad 07 de grúas mora al mando de [REDACTED], quien traslada el vehículo marca Ford color blanco con placas de Tamaulipas [REDACTED], con números de serie [REDACTED] a los patios de la

Fiscalía General de Justicia de la Colonia Puerta Del Sol, generando el folio REY/20241013/83794.

Arriba a las 14:49 horas instalaciones la Fiscalía General de Justicia de la Colonia Puerta Del Sol, coordenadas (26.0371115, -98.3363646) donde queda el vehículo resguardado. Generado folio de IPH: 1993332.

A las 20:47 horas para el binomio dos unidades 1216 y 1783 quedando sin novedad..."

7.2.6. Documental consistente en copia certificada de la carpeta procesal [REDACTED]; así como CD de la Audiencia de Suspensión Condicional del Procedimiento de fecha 04 de abril del 2024; signados por el C. Mtro. [REDACTED], Juez de Control y Juicio Oral del Sistema Acusatorio y Oral de la Quinta Región del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

7.3. Diligencias recabadas por este Organismo:

7.3.1. Acta de fecha 14 de octubre del 2024, realizada por personal de esta Comisión, mediante la cual se hace constar que habiéndose constituido en las instalaciones que ocupa la Unidad General de Investigación de la Fiscalía General de Justicia se solicitó el acceso a la carpeta de investigación NUC [REDACTED], iniciada con motivo del homicidio del adolescente de iniciales P.I.M.D. obteniendo imagen de los primeros antecedentes de investigación.

7.3.2. Acta de fecha 21 de octubre del 2024, realizada por personal de este Organismo, relativa a diligencia de campo en el lugar de los hechos, mediante la cual se hace constar lo siguiente:

"...nos constituimos en la casa ubicada en calle [REDACTED] [REDACTED] número [REDACTED] del Fraccionamiento Puerta Sur de esta ciudad, entrevistándonos con la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien se hace acompañar del C. Licenciado [REDACTED] [REDACTED], asesor victimal adscrito a la Comisión de Atención a Víctimas, a quien se le hace del conocimiento de las acciones emprendidas una vez que se tuvo conocimiento de los hechos descritos en redes sociales, habiéndonos constituido en las instalaciones que ocupa la UGI 2 de la Fiscalía General de Justicia del Estado, haciéndole entrega de copia simple de las actuaciones advertidas dentro de la carpeta de investigación iniciada con motivo del deceso de su hijo el adolescente de iniciales P.I.M.D., habiéndonos del conocimiento que agradece nuestra presencia y siendo su interés en presentar formal queja con motivo de tales hechos, procediendo a recabar la información mediante el formato establecido institucionalmente; una vez concluida la diligencia se nos proporcionan imágenes de los mensajes de texto otras evidencias que son del interés de la promovente a efecto de que sean adjuntadas a su escrito de queja.- Acto seguido, se le solicita la ubicación del lugar de los hechos a efecto de constituirnos en dicho lugar y analizar la posibilidad de obtener información de utilidad dentro de la investigación, a lo que nos manifiesta que nos puede conducir a dicha área, procediendo a dirigirnos a las coordenadas 26°01'03.1"N 98°22'13.7"W, mismas que a continuación se ilustran mediante imagen satelital:..." (IMAGEN) "...Una vez en dicho lugar, se observan dos manchas de color café, mismas que la víctima indirecta señala que se trata de la sangre que quedó por el homicidio de su hijo, habiendo erigido una cruz simbólica en su memoria..." (IMAGENES) "...Finalmente, la C. [REDACTED] me hace referencia que sus vecinos y compañeros de la escuela de su hijo como

alumno del primer semestre en CECATI, los acompañaron en todo el proceso, además de que la escuela de su hijo emitió una esquela en su honor por su deceso... ”.

7.3.3. Acta de fecha 21 de octubre del 2024, realizada por personal de esta Comisión, relativa a la recepción de medios probatorios aportados por la C. [REDACTED]
[REDACTED], consistentes en imágenes y videos transmitidos por WhatsApp, a efecto de agregarlos al expediente de queja.

7.3.4. Declaración informativa a cargo de la C. [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], persona promovente dentro del expediente que nos ocupa, de fecha 29 de octubre del 2024, realizada por personal de esta Comisión, relativa a diligencia de campo en el lugar de los hechos, mediante la cual se hace constar lo siguiente:

“...que hago del conocimiento que una de las patrullas involucradas en los hechos en los que perdiera la vida mi hijo [REDACTED] es la número 1216, con la placa [REDACTED] cuyos elementos continúan en la colonia hostigando a la población; por otra parte, hago mención que la escuela en la que mi hijo estudiaba hasta el día de los hechos era el ITACE Reynosa, mismo que publicó una esquela por su muerte; de esto que manifiesto, hago entrega de las imágenes correspondientes como pruebas de mi intención...”

7.3.5. Vista de informe a cargo de la C. [REDACTED]
[REDACTED], de fecha 05 de noviembre del 2024,

quién con relación a los hechos que se investigan manifestó lo que continuación de transcribe:

"...una vez que se me proporciona copia de lo informado por la Secretaría de Seguridad Pública quiero reiterar y ratificar el contenido de mi queja por el homicidio que sus elementos cometieron en contra de mi hijo P.I.M.D., un adolescente, estudiante y conocido en la colonia donde vivimos como un muchacho trabajador, siendo muy lamentable que quieran justificar sus acciones denigrando la reputación de un adolescente quien en realidad se encontraba solo y habiendo quedado comprobado dentro de las pruebas periciales que se han practicado que mi hijo en ningún momento accionó ninguna arma y que es una víctima de los abusos y actos injustificados de la autoridad; quiero hacer mención de que dentro del informe se menciona que el elemento [REDACTED] [REDACTED] quien según su dicho accionó el arma en contra de mi hijo, deben tener ya las pruebas toxicológicas para conocer los motivos por los que actuó en contra de la vida de mi hijo, sobre todo porque según allí dicen que actuaron en observancia a los derechos humanos, lo que evidentemente es falso, siendo que 8 elementos que se supone experimentados y capacitados, y que se les haya escapado uno de los supuestos tripulantes, con lo que se advierte que evidentemente están mintiendo, pues mi hijo viajaba solo, y la camioneta estaba bien estacionada, según se ve en las propias imágenes que ellos adjuntan a las tarjeta informa además de que yo misma estuve en ese lugar y vi las condiciones en las que estaba, percatándome que no había derrapó ni nada por el estilo que comprobara que estaban en persecución ni mucho menos en agresión contra los policías; nosotros fuimos a la gasolinera, hablamos con el personal de allí, nos confirmó que mi hijo fue a cargar gasolina y que se fue normalmente, pero a los 10 minutos lo vieron pasar de regreso apurado porque lo venían siguiendo los policías y escucharon detonaciones, y que varias horas más tarde andaban apurados los policías recogiendo los casquillos en la tierra, de todo esto ya rindieron sus declaraciones ante el ministerio público. Por otra parte solicito a esta Comisión de

su apoyo para la recuperación de gastos funerarios, ya que nosotros nos endeudamos con varias personas para poder cubrir dichos gastos y por parte del Licenciado [REDACTED] de la Comisión de Víctimas nos dijeron que ya no se podía porque era en ese rato que se necesitaba hacer el trámite, pero a mí no me entregaban el cuerpo si no llevaba una funeraria, motivo por el que tuve que moverme con mis propios recursos y con la ayuda de vecinos...".

7.3.6. Acta de fecha 08 de noviembre del 2024, realizada por personal de esta Comisión, en la cual se asienta que la C [REDACTED], hizo entrega de copia de la carpeta de investigación [REDACTED] que se integra en la Unidad General de Investigación 2 de Reynosa, Tamaulipas, a efecto de que sea reproducida e integrada al expediente de queja 096/2024/IV-R, como prueba de su intención.

7.3.7. Documental consistente en el oficio 04977/2024, de fecha 07 de noviembre del 2024, signado por el C. Coordinador de Quejas y Orientación, mediante el cual remite el escrito dirigido a diversas autoridades a través del cual la C. [REDACTED] [REDACTED] solicita el apoyo para esclarecer los hechos en los que perdiera la vida su hijo P.I.M.D.

7.3.8. Documental consistente en el oficio SSP/DAI/DI/006710/2024, de fecha 06 de noviembre del 2024, signado por la C. Mtra. [REDACTED], Directora de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual informa que con motivo de los hechos

presuntamente violatorios a derechos humanos, que dieron como resultado el deceso del adolescente de iniciales P.I.M.D., denunciados por la C. [REDACTED], se dio inicio al expediente [REDACTED].

7.3.9. Documental consistente en el oficio 5280/2024, de fecha 07 de noviembre del 2024, signado por la C. Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación 2 con residencia en Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual informa las acciones de investigación relativas a los hechos que dieron como resultado el deceso del adolescente de iniciales P.I.M.D. y remite copia autenticada de la carpeta de investigación 376/2024; informe dentro del cual, obra transcripción de las manifestaciones efectuadas durante las entrevistas realizadas a los C.C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED], en su calidad de elementos policiales adscritos a la Guardia Estatal, así como a los C.C. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mismas que a continuación se transcriben:

"...Quiero manifestar que soy elemento de la guardia estatal desde el año 2018 que causé alta en ciudad Victoria, en donde he estado comisionado en diferentes municipios del estado y hoy actualmente estoy comisionado a la coordinación de la guardia estatal en Reynosa, así mismo del día de hoy 13 de octubre del año en curso, empecé mi turno a las 8 de la mañana con el pase de lista en el complejo, saliendo en binomio en las unidades 1216 en esta unidad iba manejando el Policía A [REDACTED], de copiloto Policía A [REDACTED] quien es el mando del binomio, atrás del piloto el Policía A [REDACTED] y yo que iba en la parte de atrás del copiloto, en la otra unidad número 1783 iba el Policía A [REDACTED] conductor, Policía Tercero A [REDACTED], Policía A [REDACTED] [REDACTED] y policía tercero a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], realizando nuestras actividades diarias así como son relevos de puntos asignado a diferente personal y es el caso que serían las 11:22 horas aproximadamente, cuando íbamos en punta del binomio circulando por la avenida Morelos de la colonia puerta sur y es cuando el compañero [REDACTED] [REDACTED] que iba en el lado del copiloto dice allá va una camioneta la cual iba circulando también por la avenida Morelos de la Colonia puerta sur, y en eso yo volteo y veo un vehículo color blanco tipo Explorer a exceso de velocidad en eso el compañero que iba de piloto le marco el alto con el pato y las luces y no se detenía siguió su marcha rebasando sin precaución hacia la avenida Tamaulipas, cuando dice el compañero [REDACTED] dice que con cuidado porque iba aventando poncha llantas, siguiendo su persecución por la avenida Tamaulipas después para ingresar a viaductos con punta al complejo y en ese momento cuando íbamos pasando una curva se incorpora en sentido contrario y se escuchan detonaciones y veo que ya mero chocaban con un vehículo color guindo, realizando evasivas a los vehículos que circulaban en contra en eso el compañero [REDACTED] [REDACTED] saca su arma de cargo larga y repele la agresión y le accionó varios disparos no viendo si impactó en el vehículo, a unos 100 o 200 metros aproximadamente el vehículo se orilla al lado derecho de la carpeta asfáltica y se

va deteniendo su marcha quedando a unos 10 metros de ellos aproximadamente y veo que del lado del copiloto se baja una persona del sexo masculino, vistiendo playera roja, pantalón azul compleción robusta, tés morena, y veo que trae un arma larga y corre hacia la maleza que se encuentra al lado del viaducto y yo digo allá va uno y después veo que se baja el piloto del vehículo blanco tipo Explorer y se baja con un arma larga y corre hacia atrás de su vehículo y frente de nosotros y nos realiza varios tiros y yo me cubrí atrás del asiento del copiloto y después veo que mi compañero [REDACTED]

[REDACTED] abre la puerta y desciende y acciona su arma repeliendo al agresión y en eso me bajo y veo tirado a un costado del vehículo blanco tipo explorer a un masculino el cual vestía una playera rosa, pantalón azul de mezclilla y zapatos café sangrando, solicitando el apoyo de los paramédicos para darle los primeros auxilios, después realicé seguridad perimetral en el lugar, para cuando llegó la ambulancia de protección civil estatal determinado que la persona ya no tenía vida, vi que la unidad de nosotros la 1216 presentaba 2 impactos en el espejo del lado derecho, la última vez que utilicé el arma fue hace como un mes aproximadamente no recuerdo la dirección, así mismo autorizo que se me haga la prueba de rodizonato de sodio, más los exámenes toxicológicos y la entrega del arma larga de cargo para sus periciales tengo instrucciones superiores al parecer de victoria que esos se solicitaran mediante oficio, siendo todo lo que deseo manifestar..."

[REDACTED]
"...es mi deseo manifestar que el día de hoy 13 de octubre del presente año eran aproximadamente las 11:20 horas de la mañana cuando salimos del complejo estatal de seguridad pública de cd Reynosa Tamaulipas a bordo de las unidades oficiales de guardia estatal números económicos 1216 y 1783 siendo un total de siete elementos de fuerza más el mando de nombre Policía "A" [REDACTED] pertenecientes al binomio dos, de guardia estatal para iniciar con recorridos de seguridad y vigilancia de los sectores 4 y 5 los cuales hoy nos tocaban en esta ciudad tomando como ruta el viaducto en ruta de oriente a poniente en donde una vez a la altura de la

avenida puerta del sol ingresamos por ahí para llegar a la colonia puerta sur en donde posteriormente una vez ya en la colonia llegamos a la avenida Morelos como referencia en la primer rotonda a unos metros de esta hacia el sur tuvimos a la vista una camioneta Explorer color blanca la cual en ese momento no observe placas de circulación solo recuerdo que eran del estado de Tamaulipas mismo vehículo el cual al ver la presencia de la unidad tomo una actitud evasiva acelerando la marcha del vehículo por lo que la unidad 1216 de guardia estatal en la cual nos trasladábamos yo viajaba como conductor de esta estando al mando del Policía "A" [REDACTED]

[REDACTED], continuando con la persecución sobre la avenida Morelos incorporándose la Ford Explorer a la avenida Tamaulipas a la altura de la colonia miravalle, siendo en este momento que nos percatamos que a bordo de la camioneta Explorer viajaban dos personas ya que la persona que viajaba del lado del copiloto comenzó a arrojarnos poncha llantas durante el seguimiento, por lo que yo mediante códigos y torretas trataba de detenerlos, por lo que al llegar a la altura de la avenida Tamaulipas con viaducto se incorporó la camioneta Ford Explorer tomando rumbo al poniente siendo en este momento que yo logre escuchar dos detonaciones las cuales provenían de la camioneta siendo en este momento que yo por instinto reduce mi silueta protegiéndome con el tablero de la unidad no logrando observar hacia donde se realizaban las detonaciones, siendo en este momento que yo reducí la velocidad de la unidad tomando el frente la unidad de guardia estatal con número económico 1783 en la cual viajaban cuatro elementos de guardia estatal siendo esta la cual continuo con el seguimiento de la camioneta Ford Explorer y solo alcancé a observar que la unidad de guardia estatal antes mencionada le disparó a las llantas pero la Ford Explorer continuó con su marcha a exceso de velocidad siendo más adelante ya en el viaducto que se detuvo ya que iba ponchada e iba invadiendo los carriles de circulación a punto de casi chocar con varios vehículos que también por ahí circulaban, por lo que se orilló en uno de los carriles de circulación descendiendo en este momento el copiloto del vehículo corriendo hacia la maleza, este vestía de playera roja

de pantalón de mezclilla, de tez morena, de compleción robusta y se escuchaba que iba realizando detonaciones dentro de la maleza y en ese momento el piloto se posicionó en la parte trasera de la camioneta Ford Explorer y comenzó a disparar hacia nosotros con un arma larga por lo que para controlar la situación al estar en riesgo la vida propia así como la de terceras personas siendo el encargado de las unidades el C. [REDACTED] quien repelió la agresión que estaba activa en ese momento, por lo que yo solo me cubrí en la unidad oficial en la que yo me trasladaba solamente quedándome pendiente lo que se pudiera escuchar por parte del C-5 en el radio, cabe hacer mención que en ese momento no se pudo pedir apoyo a C-5 debido a que en ese momento estaban solicitando apoyo los compañeros de Río Bravo, posteriormente a la situación procedimos a rendir informes al C-5 solicitando la presencia de la ambulancia a fin de que le brindaran atención médica a la persona que se encontraba tirada en el suelo, arribando la unidad con número económico 1103 de protección civil al mando del paramédico [REDACTED]

[REDACTED] más un elemento de fuerza siendo ellos quienes confirman que la persona ya no contaba con signos vitales, por lo que se le da aviso al C-5 vía radio matra para que arribaran las autoridades correspondientes, agregando que solamente realicé labores de seguridad perimetral y solo escuché que los compañeros que se acercaron a la Ford Explorer visualizaban adentro bolsas de marihuana, un cargador de arma larga y unos ponchallantas no recuerdo cuantos de manera exacta ya que tampoco los observé, quiero hacer mención que es mi deseo que solamente se me realice la prueba de rodizonato solamente ya que por órdenes superiores nos indicaron que las periciales correspondientes a las armas así como exámenes toxicológicos se permitirán que se nos realicen mediante oficio y que la última vez que realicé la detonación de mi arma de cargo fue a aproximadamente dos meses debido a que el encargado de guardia recibió una agresión en la carretera Río Bravo-Reynosa a la altura del puente LG y le brindamos apoyo varias unidades siendo todo lo que deseo manifestar..."

[REDACTED]

"...es mi deseo manifestar que le día de hoy 13 de octubre del año en curso al ir a bordo de la unidad oficial 1216 a mi mando yendo en el asiento de copiloto, de chofer [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] en el asiento de trasero del lado del chofer, [REDACTED] en el asiento de atrás del copiloto todos elementos de la guardia estatal, y siendo aproximadamente las 09:30 horas nos encontrábamos haciendo los relevos en el complejo, así mismo estábamos en binomio con la unidad 1783 haciéndome cargo yo del binomio el cual sería número dos, por lo que salimos del complejo estatal de seguridad publica aproximadamente a las 11:10 horas tomando dirección hacia la carretera monterrey por el viaducto Reynosa, posteriormente ingresamos al fraccionamiento puerta sur por el boulevard puerta del sol el cual conecta con el fraccionamiento puerta sur, al ir circulando por la avenida Morelos ya del fraccionamiento puerta sur a la altura de la calle cabo san lázaro siendo aproximadamente 11:22 horas tuve a la vista una camioneta marca Ford, Submarca Explorer, color blanca modelo aproximado 1993, la cual iba con dirección hacia la avenida Tamaulipas, mismo vehículo el cual al notar nuestra presencia aceleró la marcha aventando poncha llantas en el camino de terracería, por lo que en ese momento encendemos los códigos y luces al mismo tiempo mediante el parlante solicitando detenga su marcha, haciendo caso omiso, siguiendo su marcha sobre la avenida Tamaulipas, en esos momentos ya nos encontrábamos dándole el seguimiento, por toda la avenida Tamaulipas, antes de llegar al viaducto la camioneta Explorer blanca tomó el sentido contrario de la avenida Tamaulipas, casi ocasionando que se impacte con otros vehículos, posterior a eso el vehículo toma el viaducto con dirección hacia el complejo, y al ir en persecución observé que una persona del sexo masculino iba en el asiento del copiloto el cual nos empieza a realizar detonaciones de arma de fuego con arma larga, por lo que en ese momento la unidad 1783 acelera su marcha y nos deja atrás ya que ellos tienen una unidad más nueva y en mejor funcionamiento observando que la unidad 1783 se emparejó con la camioneta blanca diciéndoles que detenga marcha

mediante el parlante observando que el compañero que se encontraba en el asiento del copiloto realizar unos disparos hacia la llanta trasera de la camioneta blanca, en ese momento disminuye la velocidad la unidad 1783 y nos adelantamos nosotros, y en ese momento empiezo a realizar detonaciones hacia la camioneta blanca para repeler la agresión que nos habían hecho metros atrás, posterior a eso la camioneta blanca empieza a disminuir su marcha deteniéndose sobre un costado del viaducto, en ese momento observé que se baja del asiento del copiloto de la camioneta el cual era una persona del sexo masculino el cual vestía playera roja, pantalón de mezclilla, complexión robusta, tez aperlada misma persona que observé tenía en sus manos un arma larga, el cual emprende la huida hacia la maleza, al mismo tiempo desciende el chofer de la camioneta el cual es una persona del sexo masculino el cual vestía playera rosa, pantalón de mezclilla color azul y botas color miel, de complexión delgada, tez aperlada, cabello corlo negro, el cual entre sus manos tenía un arma larga misma persona que corrió hacia la parte de atrás de la camioneta blanca y empezó a hacer detonaciones hacia nuestra persona y unidad, impactando dos en el espejo lateral derecho, por lo que en ese mismo momento realizo dos detonaciones para repeler la agresión neutralizando la agresión, quedando sobre un costado de la parte trasera de la camioneta blanca, posteriormente a eso pedimos el apoyo a C5i solicitando la ambulancia para la valoración del masculino lesionado así como las unidades de los compañeros, siendo las 12:34 arriba la ambulancia de protección civil para la valoración del masculino herido, los cuales nos confirmaron que no contaba con signos vitales, por lo que solicitamos en ese momento a la unidad en turno correspondiente para el procesamiento del lugar, así mismo es mi deseo manifestar que me someto a las pruebas de rodizonato de sodio para los fines que tenga, así mismo respecto armas para su análisis deberá ser mediante oficio por instrucciones de nuestro superior en ciudad victoria, siendo todo lo que deseo manifestar...".

[REDACTED] :

"...es mi deseo manifestar que declaro con verdad y sin falsedad de declaración que el día de hoy 13 de octubre del año en curso haciendo recorrido de seguridad y vigilancia en las unidades oficiales con número 1216 y 1783 sobre la avenida Morelos en esta ciudad de Reynosa yo me encontraba en la unidad 1216 ocupando el lugar del asiento trasero del lado izquierdo, con tres más de fuerza, ocupando el lugar de piloto iba el compañero [REDACTED] el, de copiloto el compañero [REDACTED] y del lado trasero derecho el compañero [REDACTED] a lo que al ir sobre la calle Avenida Morelos colonia puerta sur, se visualiza una camioneta Ford color blanca la cual empieza a realizar maniobras evasivas, al mismo tiempo se le marco el alto con torretas y por medio del alto parlante, misma la cual empiezan a arrojar del interior del vehículo artefactos metálicos denominados poncha llantas, la cual emprende la huida con dirección a la avenida Tamaulipas en sentido contrario el cual empezó a hacer maniobras a fin de chocar nuestra unidad por lo que al ir sobre la avenida Tamaulipas se le continua el seguimiento, se le marca el alto en reiteradas ocasiones, misma que continua su marcha, al continuar su recorrido sobre la calle Tamaulipas en dirección contraria, más adelante sobre la misma calle Tamaulipas se reincorpora a su carril continuando la marcha así mismo se escuchan detonaciones desde el interior del vehículo a la altura del viaducto Reynosa, monterrey al cual se horilla y del mismo vehículo descienden dos masculinos, siendo el conductor que vestía playera rosa pantalón de mezclilla color azul, y botas color café, de estatura media, delgado, mismo que empieza a realizar detonaciones con un arma larga hacia la unidad 1216, y posteriormente del lado del copiloto se baja un masculino que vestía playera roja, pantalón de mezclilla, de complexión robusta, tés moreno, el cual se visualiza se baja del vehículo y corre hacia la maleza, a lo que el masculino que portaba el arma larga continuo realizando detonaciones hacia nuestra persona y a nuestras unidades, impactando en el retrovisor lado derecho, así mismo repelemos la agresión y observo que el masculino cae al piso no omito mencionar que yo no realizó ninguna detonación posteriormente el compañero Policía "A"

[REDACTED] pide vía radio matra una ambulancia para el masculino abatido enseguida nos acercamos al vehículo donde se visualiza en el interior del mismo bolsas plásticas que en su interior continua hierba verde y seca con las características de la marihuana y artefactos metálicos denominados "poncha llantas" siendo todo lo que observa, siendo las 12:34 horas aproximadamente arriba la unidad de ambulancia con número económico 1103 al mando de [REDACTED] más uno de fuerza, los cuales declaran sin signos vitales al masculino, así mismo se piden las autoridades correspondientes para que se constituyan al lugar. No omito mencionar que hace aproximadamente cuatro meses que no hago uso de mis armas a cargo. Mismo que autorizo se me realice a mi humanidad la prueba de rodizonato de sodio mas no es mi deseo proporcionar el armamento a mi resguardo debido a que por órdenes superiores nos indicaron que esto se permitirá siempre y cuando se girara el respectivo correspondiente. Siendo todo lo que deseo manifestar..."

[REDACTED] :

"...quiere manifestar que soy elemento de la guardia estatal desde el año 2018 que cause alta en ciudad victoria, en donde he estado comisionado en diferentes municipios del estado y hoy actualmente estoy comisionado a la coordinación de la Guardia Estatal en Reynosa, así mismo del día de hoy 13 de octubre del año en curso, empecé mi turno a las 8 de la mañana con el pase de lista en el complejo, saliendo en binomio en la unidad número 1783 venía manejando yo, de copiloto venia policía Tercero A [REDACTED], atrás de mi venia el Policía A [REDACTED] y policía tercero a [REDACTED] a un lado de el atrás, en la otra unidad 1216 iba manejando el Policía A [REDACTED] [REDACTED], de copiloto policía a [REDACTED] [REDACTED] quien es el mando del binomio, atrás del piloto el Policía A [REDACTED] y en la parte de atrás del copiloto iba [REDACTED], saliendo del complejo para realizar recorridos de prevención y disuasión de delitos y es el caso que serían como las 11:22 horas aproximadamente, cuando íbamos circulando por la avenida Morelos de la colonia

puerta sur yo iba conduciendo la unidad atrás da la unidad 1216, escucho por radio que reportan una camioneta blanca le piso y yo veo que la unidad 1216 acelera y yo hago mismo y me abro hacia la izquierda y es cuando veo una camioneta blanca, cerrado tipo explorer y le doy seguimiento, y veo que la camioneta blanca se va en sentido contrario ósea en contra y se incorpora al carril de circulación normal para dar vuelta en el viaducto con punto al complejo ahí veo a dos masculinos uno manejando y otro de copiloto quien avienta unos artefactos de los denominados poncha llantas y los esquivo y en eso que escucho unas detonaciones que provienen de la camioneta blanca hacia nosotros y dentro de la unidad también escucho unas detonaciones y continuamos la persecución por viaducto y escucho por el radio que piden el apoyo para el evento, y se detiene la unidad 1216 a unos 200 metros aproximadamente y quedo atrás de ella quedando a unos 30 metros de la camioneta blanca la cual se orilló para pararse y así mismo que paramos la unidad descendemos para cubrimos y veo que se baja de la camioneta blanca tipo explorer del lado del copiloto un masculino que vestía camisa roja y pantalón azul moreno, traía un arma larga corriendo pal monte y escucho detonaciones después de unos 2 minutos escucho por radio que ya estaba controlado la situación, después me pongo a dar seguridad y vialidad, solicitando no recuerdo quien el apoyo para que viniera paramédicos y llegó la ambulancia de pc, y confirmo pc que ya estaba muerto, la última vez que utilice mi arma larga de cargo fue hace unas dos semanas no recuerdo la fecha exacta pero fue en la colonia san Valentín en una agresión, así mismo autorizo que se me haga la prueba de rodizonato de sodio, mas los exámenes toxicológicos y la entrega del arma larga de cargo para sus periciales tengo instrucciones superiores al parecer de victoria que esos se solicitaran mediante oficio, siendo todo lo que deseo manifestar...".

[REDACTED]:

"...es mi deseo manifestar que el día de hoy 13 de octubre del año en curso salimos del complejo estatal de seguridad publica aproximadamente a las 10:30 horas en conjunto con la unidad 1216 siendo el binomio número dos a cargo del

policía a [REDACTED] quien era el mando del binomio y de la unidad 1216 yo me encontraba a bordo de la unidad oficial 1783 al mando de [REDACTED] Policía Tercero "A", encontrándome yo en el asiento trasero del lado copiloto, de chofer [REDACTED] Policía "A", en el asiento del copiloto [REDACTED] y a un lado mío en el asiento de atrás [REDACTED] Policía "A", tomamos el viaducto Reynosa con dirección hacia la carretera monterrey, e ingresamos al fraccionamiento puerta sur por el boulevard puerta del sol, ya una vez dentro del fraccionamiento puerta sur, siendo aproximadamente las 11:15 horas al ir circulando sobre la avenida Morelos del fraccionamiento puerta sur, observamos una camioneta color blanca a la altura de la calle Cabo San Roque la cual al notar nuestra presencia acelera su marcha con dirección hacia la avenida Tamaulipas, por lo que en ese momento nos adelantamos los de nuestra unidad 1783 tratando de emparejarnos pero en todo momento la camioneta blanca se nos ponía enfrente no dejándonos pasar, así mismo encendimos las luces y códigos así como también marcándole el alto mediante el parlante, posterior a eso la camioneta blanca acelera aún más su marcha, tomando el camino con dirección hacia la avenida Tamaulipas en ese momento seguimos la persecución por toda la avenida y en todo momento la camioneta trataba de evadirnos, ya que realizaba como zig zags no dejándonos que nos adelantáramos pero al ir circulando sobre la avenida Tamaulipas escuché como dos detonaciones, desconociendo quien las realizó, posterior a eso la camioneta blanca tomó el viaducto Reynosa con dirección hacia el complejo, así mismo los compañeros de la unidad 1216 ya se encontraba adelante de nosotros, y en todo momento la camioneta blanca seguía su marcha, al ir circulando sobre el viaducto antes de que detuviera su marcha alcancé a escuchar alrededor de dos detonaciones de arma de fuego, hasta que al avanzar varios metros la camioneta blanca detuvo su marcha a un costado del viaducto, escuchando aproximadamente cuatro detonaciones, por lo que me bajo de la camioneta y al mismo tiempo realicé dos detonaciones al aire y escuché que los compañeros mencionan que una

persona del sexo masculino de playera roja corrió hacia la maleza mencionando la dirección que tomó, por lo que traté de dar el seguimiento pie tierra llegando a la altura de la cerca que se encuentra de la maleza, pero al no ver al masculino correr decidí regresarme, posteriormente me avoqué a dar seguridad perimetral en el lugar, así mismo es mi deseo manifestar que me someto a la prueba de rodizonato de sodio, de igual forma si es necesario el análisis de mis armas de cargo deseo sea solicitado mediante oficio a mis superiores, siendo todo lo que deseo manifestar...".

[REDACTED]:

"...es mi deseo manifestar que el día de hoy 13 de octubre del presente año eran aproximadamente las 11:00 horas aproximadamente salimos del complejo estatal de seguridad publica en esta ciudad a realizar labores de seguridad y vigilancia salimos a bordo de las unidades 1783 y 1216 al mando del policía "A" [REDACTED] mas siete elementos de fuerza de guardia estatal, salimos del complejo estatal de esta ciudad tomando el viaducto de oriente a poniente siendo a la altura del boulevard puerta del sol en donde giramos hacia el sur a fin de llegar a la colonia puerta sur siendo después de un recorrido a lo largo del boulevard puerta del sol no recuerdo a que altura exactamente, yo me trasladaba a bordo de la unidad 1783 en la parte de atrás del lado del piloto por lo que no observe que pasaba exactamente ya que la unidad 1216 era la que iba al frente solo escuché por radio que una camioneta color blanca iba a exceso de velocidad e iba arrebasando varios vehículos por lo que se le dio seguimiento hasta llegar a la avenida Morelos de la colonia puerta sur siendo aquí en donde el vehículo acelero más su marcha posteriormente cruzo a la colonia miravalle y se incorporó a la avenida Tamaulipas de dicha colonia yendo hacia el norte con punta hacia el viaducto escuchándose por el radio que estaban tirando poncha llantas y al incorporándose sobre el viaducto se comenzaron a escuchar detonaciones yo solo escuché alrededor de tres detonaciones por lo que se le dio seguimiento sobre el viaducto y el vehículo realizaba maniobras evasivas ya que el conductor conducía en Zig Zag

invadiendo los carriles de circulación de los vehículos que circulaban en sentido contrario siendo en este momento que la unidad 1783 en la cual yo me trasladaba escuché detonaciones las cuales no supe qué compañero las realizó solo supe que fue a las llantas ya cuando el vehículo se detuvo, mencionando que no me percaté de quien disparó a las llantas debido a que yo brindo seguridad al conductor y en ese momento yo iba cuidando mi lado izquierdo ya que hemos sido víctimas de agresiones de diferentes puntos en otras ocasiones siendo por este mismo motivo que yo no realicé ninguna detonación en contra de la camioneta a la cual le íbamos dando seguimiento, así mismo la camioneta detuvo su marcha aproximadamente un kilómetro del entronque de la avenida Tamaulipas con viaducto hacia el oriente, siendo en este punto que ya detenida la camioneta fue descender de la unidad oficial 1783 en donde me trasladaba y es en este momento que escuchó alrededor de cinco detonaciones por lo que yo me cubrí en un costado de la camioneta cubriendo la retaguardia de mis compañeros, depuse ya solo escuché que la situación estaba controlada porque ya no se escuchaban detonaciones después se solicitó por parte de mis compañeros la presencia de la ambulancia ya que en ese momento había una persona tirada en el suelo herida así mismo también después escuché que los compañeros decían que habían visto un masculino correr entre la maleza yo no observé debido a que mi ángulo de visión era muy poco hacia el lado donde decían que había corrido la persona por lo que no observe alguna característica, así mismo ya después de que la situación estuviera controlada arribó una ambulancia de protección civil quienes nos dijeron que la persona herida ya no tenía signos vitales así mismo no observé mayores características ya que realicé seguridad perimetral y no me acerqué al lugar en donde estaba la persona tirada solo a distancia me percaté que el vehículo al cual le íbamos dando seguimiento era una Ford Explorer no recuerdo placas solo recuerdo que era de color blanca. Así mismo quiero manifestar que es mi deseo que se me realice la prueba de rodizonato de sodio ya que las pruebas y otros periciales solamente se permitirían mediante oficio de acuerdo a

instrucciones por parte de nuestros superiores. Agregando que la última vez que detoné mi arma de cargo fue hace aproximadamente dos meses en una agresión en el boulevard hidalgo frente al hotel el virrey, siendo todo lo que deseo manifestar..."

[REDACTED]:

"...Es mi deseo manifestar que declaro con verdad y sin falsedad de declaración que el día de hoy siendo el 13 de octubre del año en curso me encontraba a bordo de la unidad oficial 1783 ocupando el lugar del copiloto con 3 más de fuerza, mi compañero [REDACTED] ocupando el lugar del piloto, mi compañero [REDACTED] [REDACTED] ocupando el lugar del lado trasero izquierdo y mi compañero Policía Tercero [REDACTED] ocupando el lugar del lado trasero derecho, junto con la unidad oficial 1216 al mando del Policía "A" [REDACTED] [REDACTED] nos encontrábamos haciendo recorridos de seguridad y vigilancia sobre la avenida Morelos con avenida Tamaulipas en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuando visualizamos una camioneta color blanco Ford Explorer con dirección hacia el viaducto, la cual iba a exceso de velocidad, así mismo se le marca el alto con el alto parlante haciendo caso omiso y acelerando la marcha y yendo en sentido contrario, al llegar al viaducto aproximadamente a 200 metros aproximadamente intenta chocar la unidad 1216 a lo que al hacer la maniobra la unidad 1216 yo procedo a realizar dos detonaciones a los neumáticos de la camioneta color Blanco Ford Explorer de lado izquierdo, así mismo a 500 metros aproximadamente se detiene la camioneta Ford Explorer color blanco, no omito mencionar que la unidad 1216 iba delante de nosotros escuchando detonaciones y al llegar al lugar puedo observar la camioneta Ford color blanca parqueada delante de la unidad 1216 y al descender de la unidad observo a una persona tendida en el pavimento la cual vestía pantalón de mezclilla, mas no recuerdo que tipo o que color era la playera o camisa que traía, posteriormente brindo seguridad en el lugar siendo todo lo que hice en ese momento, no omito mencionar que hace aproximadamente un año que no hago uso de mis armas a cargo. Mismo que autorizo se me realice a mi humanidad la

prueba de rodizonato de sodio, mas no es mi deseo proporcionar el armamento a mi resguardo debido a que por órdenes superiores nos indicaron que esto se permitirá siempre y cuando se girara el respectivo oficio correspondiente. Siendo todo lo que deseo manifestar...".

:
[REDACTED]

"...es mi deseo manifestar que tengo aproximadamente 11 meses de despachadora de gasolinera ubicada en la avenida Tamaulipas de la colonia Nuevo México, así mismo empecé mi turno el día 13 de octubre del año en curso a las 08:00 de la mañana en la bomba número uno, la cual es fija hasta que termine mi turno, siendo aproximadamente las 09:30 horas vino a cargar gasolina un muchacho de complejión [REDACTED], tez [REDACTED], cabello [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el cual vestía una playera rosa venía a bordo de una camioneta marca Ford, Submarca Explorer, color blanca parándose en la bomba número uno por lo que me tocó atenderlo y al llegar me pidió que cargara doscientos pesos de gasolina a la camioneta, el muchacho venía solo en la camioneta, una vez que terminó de cargar la gasolina se retiró yendo con dirección hacia el sur a la entrada del fraccionamiento puerta sur yendo por la avenida Tamaulipas, posteriormente a eso pasaron como media hora aproximadamente y al estar en servicio cargando gasolina a un carro escuché como dos detonaciones a la altura de la bodega Aurrera la cual está con dirección hacia el fraccionamiento puerta sur, en ese momento observé qué venía muy rápido la camioneta blanca, Explorer, que le cargué gasolina minutos antes, la cual venía con dirección hacia el norte para viaducto sobre la avenida Tamaulipas y observé qué iba conduciendo el muchacho que anteriormente describí y que vino a cargar gasolina en la misma camioneta, y detrás de la camioneta venían dos unidades de la guardia estatal los cuales venían corriendo la camioneta blanca y al mismo tiempo apuntando y realizando como dos detonaciones hacia la camioneta blanca, en ese momento me tiré al suelo por temor a que resultará lesionada, y solo observé que la seguían corriendo con dirección hacia el viaducto pero se seguían escuchando más detonaciones, así mismo quiero

manifestar que al momento de pasar por aquí frente a la gasolinera si alcancé a observar que el mucho de la camioneta blanca venía solo, no venía acompañado pero sí iba recio...".

[REDACTED]:
"... Que el día ayer 13 de octubre del presente año eran aproximadamente las 10:30 horas cuando al estar yo en mi horario laboral al estar cargando gasolina a un vehículo en este momento escuché dos detonaciones esto lo escuché con rumbo a la bodega Aurrera y le comenté al cliente que se escuchaban detonaciones por lo que él solo me dijo que no había escuchado nada y en eso el cliente se bajó de su carro y yo me hice a la orilla siendo en ese momento que vi que venían dos camionetas de la policía estatal venían recio y venían siguiendo una camioneta Explorer modelo ya viejo no recuerdo el modelo debido a que no conozco de carros pero era de color blanco, venían sobre la avenida Tamaulipas con punta hacia el viaducto por lo que en ese momento había clientes en la gasolinera y se agacharon porque se escuchaban truenos yo solo me quedé viendo y justamente cuando, pasaron, enfrente de la gasolinera escuché aproximadamente dos detonaciones más pero no alcancé a ver quién las estaba haciendo si la camioneta blanca o la policía estatal ya que pasaron muy rápido, después ya no escuché nada, una hora después aproximadamente llegó aquí a la gasolinera una señora llegó a pie por el lado de la colonia Miravalle y me preguntó que si no había visto a un muchacho me dijo que traía una playera moradita y que andaba en una Explorer color blanca por lo que le contesté que no sabía debido a que en ese momento no sabía que era ese muchacho al que iban correteando la policía estatal ya que no me constaba que fuera él, por lo que la señora se volvió a retirar hacia la colonia Miravalle y hasta apenas hace un momento supe que el muchacho vino a cargar gasolina aquí ayer debido a que una compañera me comentó pero yo no lo vi..."

[REDACTED]:
"...Es mi deseo manifestar que yo empecé a trabajar en esta frutería sin razón social ubicada en calle Morelos esquina con avenida Tamaulipas de la colonia Nuevo México en esta ciudad desde el día 07 de octubre del año en curso, no me sé el

nombre del dueño aquí es una frutería no formal y solo vendemos frutas y verduras, yo me encuentro aquí en este negocio desde las 09:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábado y el día domingo eran aproximadamente como las 10:15 horas pasó una camioneta blanca ya que vive aquí en la colonia él iba solo en la camioneta pero si iba asustado ya que atrás de él iba dos patrullas correteándolo y se fueron todo derecho sobre la avenida Tamaulipas yo no puse atención a más cosas tampoco escuché detonaciones, después me enteré que lo habían matado, desconozco los, hechos yo solo vi que ese niño o muchachito iba solo y los estatales atrás de él, también manifiesto que tengo miedo que por lo que manifiesto tenga represalias de los estatales, sin embargo soy madre también y tengo que decir lo que vi y me consta...".

7.3.10. Documental consistente en oficio SSP/SSOGE/19988/2024, de fecha 14 de noviembre del 2024, signado por el C. Mtro. [REDACTED], Secretario Particular de la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual informa que no fue posible notificar a los elementos citados.

7.3.11. Documental consistente en oficio SGG/CEAV-R/4767/2024, de fecha 21 de noviembre del presente año, signado por el C. Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], encargado de la Coordinación Regional de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito en esta ciudad, mediante el cual informa las acciones de contención y asesoría jurídica proporcionados a la C. [REDACTED] y expresa su indignación por los hechos sucedidos.

7.3.12. Documental consistente en oficio SSP/CGA/00140/2025, de fecha 08 de enero del presente año, signado por el C. Licenciado [REDACTED], Coordinador General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual informa que no fue posible notificar a los elementos citados toda vez que se encuentran faltando a sus labores.

7.3.13. Acta de fecha 24 de febrero del presente año, realizada por personal adscrito a este Organismo, mediante la cual se hace constar el contenido de los videos e imágenes proporcionadas por la C. [REDACTED], obtenidos el día de los hechos, destacando lo que a continuación se transcribe:

"...Con una duración de 21'' segundos, consiste en video con audio de una voz femenina que dice: "...me lo mataron, me lo mataron aquí, lo sacaron de la camioneta y aquí me lo mataron, lo pusieron en este basurero y de seguro me lo mataron aquí donde hay piedritas...", mientras señala la camioneta marca Ford Explorer, color blanco, con placas [REDACTED]-[REDACTED], efectuado un paneo desde el lado del chofer hasta la cajuela de la camioneta, señalando un montón de basura y unas manchas rojas en el piso de tierra..."

"...Con una duración de 25'' segundos, consiste en video con audio de una voz femenina que dice: "...ya no lo busquen, aquí está mi hijo, lo bajaron de aquí y aquí me lo mataron, ellos que se dicen defensores. ¿De qué?, mi chamaco no llevaba ni armas ni nada, esa es la justicia que tenemos...", mientras señala la camioneta marca Ford Explorer, color blanco, con placas [REDACTED], efectuado un paneo desde el

lado del chofer hasta la cajuela de la camioneta, señalando unas manchas rojas en el piso, así como en dirección a donde se observan unas patrullas de la Guardia Estatal...”.

7.3.14. Acta de fecha 26 de febrero del presente año, realizada por personal adscrito a este Organismo, mediante la cual se hace constar lo que a continuación se transcribe:

“...nos constituimos en la Gasolinera Pemex Estación [REDACTED], ubicada en la [REDACTED], con calle sin nombre de la Colonia Nuevo México ITAVU de esta ciudad, (...) Procediendo a cuestionar al personal encargado, negándose en proporcionar su nombres, haciéndoles saber el motivo de nuestra presencia en dicho lugar a lo que me hacen mención que la C. [REDACTED], en la actualidad ya no labora en dicho establecimiento, desconociendo donde labore en la actualidad y precisando que desconocen también su domicilio actual, haciendo mención de que personal de la Fiscalía General de Justicia acudió a esa estación y solicitó copia de los videos de la fecha en la que ocurrieron, mismos que les fueron proporcionados y que esta es toda la información que conocen...”.

7.3.15. Acta de fecha 24 de febrero del presente año, realizada por personal adscrito a este Organismo, mediante la cual se hace constar el contenido de un video difundido en redes sociales en el que se observa a la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], realizando diversos comentarios sobre la situación que prevalece dentro del procedimiento penal que se sigue, describiendo su sentir e indignación con las formalidades de las audiencias y el hecho de haber sido enfrentada con los elementos policiales que presumiblemente privaron de la vida a

su hijo y haciendo un llamado a las autoridades para acceder a su derecho a la justicia.

7.3.16. Acta de fecha 26 de febrero del presente año, realizada por personal adscrito a este Organismo, mediante la cual se hace constar lo que a continuación se transcribe:

"...mediante los enlaces <https://www.facebook.com/share/v/1P8BRkvbXv/?mibextid=wwXIf> y <https://www.facebook.com/expreso.press/videos/513301938468613> se tomó conocimiento de la transmisión efectuada y publicada en redes sociales por el medio informativo denominado *Expreso*, a las 12:10 p.m. con el mensaje previo "...Gobierno de #Tamaulipas informa que hay un Policía Preso y 7 más en investigación por la muerte de un joven en Reynosa. Ofrecen disculpas públicas a la familia y brindan apoyo de víctimas...", con una duración de 09'46'' minutos, relativo a la conferencia de prensa dentro de la cual se establece el posicionamiento del Gobierno de Tamaulipas mediante el mensaje ofrecido por el C. Licenciado [REDACTED], como Secretario General de Gobierno sobre los hechos ocurridos en día 13 de octubre del 2024, donde un joven perdió la vida; estando presente en dicho evento además, los C.C. Mtro. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Secretario de Seguridad Pública, Mtra. [REDACTED], Directora General de la Comisión Estatal de Atención A Víctimas, Dra. [REDACTED], Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Lic. [REDACTED], Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales, así como la Familia [REDACTED]. En uso del micrófono, el C. Secretario General de Gobierno se refiere a los hechos ocurridos en fecha 13 de octubre del 2024, en los que perdiera la vida el joven [REDACTED], con la presunta participación de ocho elementos de la Guardia Estatal, precisando que desde que se tuvo conocimiento de los

hechos, el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. [REDACTED] o [REDACTED], se implementó un protocolo integral de atención que ha permitido brindar atención psicológica permanente, asesoría jurídica especializada a través de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, se ha mantenido un acompañamiento constante para garantizar la atención adecuada institucional; que se tiene conocimiento en el ámbito ministerial que la Fiscalía General de Justicia abrió la carpeta de investigación con número de expediente [REDACTED], que derivó en la carpeta procesal [REDACTED], paralelamente en materia administrativa, la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública inicio el expediente [REDACTED] con seguimiento mediante el Consejo de Desarrollo Policial de la misma Secretaría, que se integró el expediente [REDACTED], garantizando así la investigación exhaustiva en todos los ámbitos de competencia que permiten identificar responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan; de igual forma se informó el estado que guarda cada uno de los procedimientos, precisando que actualmente se encuentra en prisión el elemento que ha sido señalado como presunto responsable de los delitos de homicidio calificado y abuso de autoridad; los siete elementos restantes enfrentan cargos por delitos de ejercicio ilícito de servicio público y encubrimiento; seis elementos se encuentran sujetos a medidas cautelares que incluyen la presentación periódica ante la autoridad, así como la prohibición de salir del estado y la restricción de acercarse a las víctimas y a los testigos del caso, mismos que se encuentran enfrentando el proceso penal a la espera de la sentencia correspondiente, adicionalmente, se informa que existe orden de aprehensión en contra de un elemento que se encuentra actualmente sustraído de la justicia, además de que está suspendido de sus funciones; destacó que todos los elementos involucrados han sido suspendidos de sus funciones, que el procedimiento administrativo en su contra sigue su curso hasta el consejo de desarrollo policial; señaló que de esa manera el Estado busca hacer justicia restaurativa y evitar que estos lamentables hechos se repitan en perjuicio de la sociedad; dirigiéndose a tamaulipecas y tamaulipecos

manifestó lo siguiente: el Gobierno de Tamaulipas expresa su solidaridad a la familia de [REDACTED] y lamenta profundamente los hechos ocurridos, ratificando el compromiso de llegar hasta las últimas consecuencias, a partir de las indagatorias y el análisis de los hechos, sale a relucir la buena conducta y honorabilidad de [REDACTED], siendo este el legado por el que será recordado" dirigiéndose a la madre, le manifiesta textualmente "... sabe que cuenta con todo nuestro apoyo" y continua leyendo, así mismo, mantenemos el firme compromiso de seguir brindando atención integral a la familia, garantizar el debido proceso en todas las investigaciones en curso, mantener a la sociedad informada sobre los avances del caso y aplicar, refrendando el compromiso del gobierno actual sobre la transformación ética de la administración pública, no se solapará nadie, no se tolerarán abusos, faltas ni atropellos por parte de los elementos de las fuerzas de seguridad ni de ningún servidor público del Estado, sentando un precedente de cero tolerancia y creo impunidad a quienes infrinjan el principio constitucional de legalidad en el desempeño de la función pública, nada ni nadie por encima de la ley y ratifica los valores que guían al gobierno de Tamaulipas como la transparencia, honestidad y el profundo respeto a la dignidad humana que son la base para construir instituciones más justas y confiables; acto seguido, procedió a hacer entrega de un documento a la C. [REDACTED] [REDACTED] quien se encuentra acompañada de familiares...".

7.3.17. Vista de informe a cargo de la C. [REDACTED] [REDACTED], de fecha 19 de mayo del año en curso, quien con relación a los hechos atribuidos al Juez de Control, manifestó lo que continuación se transcribe:

"...que con relación al informe rendido por el C. Mtro. [REDACTED] [REDACTED], Juez de Control y Juicio Oral del Sistema Acusatorio y Oral de la Quinta Región del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, manifiesto que no estoy de acuerdo porque lo que él dice según es que se apega a los códigos que

yo desconozco, pero considero que cualquier persona con algo de sentido común, aunque yo no tenga la calidad de víctima, los hechos son más que claros y evidentes, hago mención que las personas estas mintieron en su informe, siendo policías y servidores públicos, siendo algo que el juez se porta incrédulo, diciendo que las personas siendo culpables, no es posible que siendo testigos de un delito como el de homicidio, solo hayan cometido el delito contra la sociedad, cuando se acredita que son delincuentes; en relación a la audiencia donde no se me reconoció calidad de testigo protegido por parte del Juez [REDACTED] [REDACTED], hago mención que su trato fue totalmente distinto a las audiencias anteriores donde el Juez [REDACTED] determinó que yo no podía estar sin apoyo psicológico y que tenía que estar en la cámara de testigo protegido, haciendo mención de que yo era una víctima y que era importante para él que yo estuviera protegida y estabilizada emocionalmente, esto porque había iniciado una audiencia en donde el imputado [REDACTED] se entregó a las autoridades; con ello me doy cuenta que el Juez [REDACTED] actuó sin tomar en cuenta su obligación de proteger los derechos de las víctimas y solo se enfocó en considerar los derechos de las personas imputadas; finalmente, hago mención que sobre estos hechos también presenté queja mediante el apoyo de la Comisión de Atención a Víctimas, cuyo trámite lo están realizando en esa dependencia en mi representación...".

7.3.18. Documental consistente en el oficio número SGG/CEAV-R/29210/2025 de fecha 03 de junio del año en curso, signado por el C. Lic. [REDACTED], Encargado de la Coordinación Regional de la Comisión Estatal de Atención a Víctima del Delito en Reynosa, Tamaulipas; quien informó lo que a continuación se transcribe:

"...Me permito informar a Usted que en lo relacionado a la audiencia celebrada el día martes 11 de febrero del presente año dentro de la carpeta procesal [REDACTED] misma que se fijara con horario de 14:30 horas del día señalado audiencia de

prórroga de investigación complementaria, debo de manifestar que previo a entrar audiencia se le pidió de manera verbal a la encargada de tribunal para que la ofendida de iniciales K. D.C.D.V. estuviera en área protegida acompañada con el licenciado [REDACTED] psicólogo de la Comisión Estatal de Atención Víctimas de esta ciudad de Reynosa, por lo que tanto la ofendida como el psicólogo estaban a la espera de que los pasaran a la área de testigo protegidos, se comunicó que el juez el licenciado [REDACTED] que necesitaba hablar con la fiscal y el asesor jurídico, por lo que tanto la fiscal como el asesor se trasladaron a la oficina que tiene dentro del tribunal del licenciado antes citado, en el que mencionara si la ofendida tenía calidad de testigo protegido, y que el ponerla en esa área le causaría un tiempo innecesario por lo que refirió que si la misma quería estar lo podría hacer en sala de audiencia, y se le cuestionó y se le dijo que audiencia que presidiera el juez licenciado [REDACTED]

[REDACTED] está en fecha 28 de noviembre éste tomo la decisión de poner en cámara de testigo protegido a la ofendida esto debido a su estado emocional al estar en presencia de los imputados por lo que el licenciado juez de control [REDACTED] manifestó que él no era el juez [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se procedió a entrar a la sala de audiencia C del tribunal de oralidad penal del quinto distrito de esta ciudad de Reynosa en la que estuvo presente la ofendida acompañada del licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] psicólogo adscrito de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas así como del asesor jurídico licenciado [REDACTED] [REDACTED], asesor adscrito a la Comisión de Víctimas y de la cual se desarrollará la audiencia de prórroga de investigación..."

7.3.19. Documental consistente en la Constancia de fecha 04 de julio del año en curso, realizada por personal de este Organismo, mediante la cual se hizo constar lo que a continuación se transcribe:

“...Que en esta fecha, procedí a reproducir el contenido del CD con rótulo y certificación del Poder Judicial de Tamaulipas, con la leyenda **“AUDIENCIA INICIAL, CONT. DE INICIAL”** Carpeta Procesal [REDACTED]. Fecha del 28/11/2024 y 03/12/2025, mismo que obra en autos de la queja que nos ocupa, en cuyo contenido se encuentran grabados dos archivos en formato MP4 de conformidad con los siguientes números de identificación: [REDACTED]
[REDACTED]

Al reproducir el contenido, del primer archivo, se advierte que se trata de un video con una duración de 4:36:23 horas, relativo a la Audiencia efectuada en la Sala de Audiencias E del Centro Integral de Justicia de esta ciudad, en la que se llevó a cabo AUDIENCIA INICIAL derivada de la carpeta procesal [REDACTED], por el hecho que la ley señala como el delito de Ejercicio Ilícito del Servicio Público y Encubrimiento, presidida por el Juez de Control, Mtro. [REDACTED], perteneciente al Poder Judicial de Tamaulipas; observando que al ser individualizadas las partes, se presenta los C.C. Licenciados [REDACTED]
[REDACTED], en su carácter de Agente del Ministerio Público, [REDACTED], asesor jurídico adscrito a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito, la víctima indirecta quien se acredita con las iniciales K.D.C.D.V., al respecto, el órgano jurisdiccional le solicita a la víctima que repita su nombre, recibiendo como respuestas las mismas iniciales K.D.C.D.V., por lo que cuestiona a la compareciente si la han estado identificando con las iniciales en este caso (mientras revisa el contenido de la carpeta procesal que se encuentra a su alcance), interviniendo el asesor jurídico quien le hace saber al Juez de Control que es la primera vez que interviene la compareciente y que tiene sus datos reservados, en razón de ello, quien preside la audiencia hace mención de manera formal que K.D.C.D.V., se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en la cual aparece su nombre y fotografía que coincide con sus características físicas; acto seguido solicita a la defensa que le indique quién comparece, siendo estos los C.C. Licenciados [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]; así mismo se encuentra presente el C. [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Dicha audiencia fue solicitada por la defensa, misma que fue concedida de conformidad por el órgano jurisdiccional por resultar procedente conforme a derecho...”.

7.3.20. Documental consistente en el oficio número 4520/2025 de fecha 28 de septiembre del año en curso, signado por la C. Lic. [REDACTED], Agente de Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación 2 de la Fiscalía General de Justicia en Reynosa, Tamaulipas; quien informó lo que a continuación se transcribe:

"...En cuanto al punto número 1 de su oficio le informo que la suscrita actualmente no continúa con la secuela del proceso que dio origen a la carpeta procesal número [REDACTED], ya que en la etapa de juicio la sigue mi compañero Agente del Ministerio Público LIC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], al revisar la agenda de audiencias programadas, debido al tiempo transcurrido, encontré que si fui citada para el desahogo de una audiencia de modificación del plazo de investigación complementaria, dentro de la carpeta Procesal número [REDACTED], audiencia a celebrarse a las 14:30 horas.

En cuanto a que si previo al inicio de que tuviera verificativo la audiencia fui convocada en compañía del Lic. [REDACTED] [REDACTED], asesor Jurídico con el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED], Juez de Control y si en esa reunión se resolvió si la víctima directa la C. [REDACTED], al respecto le informo que debido al tiempo transcurrido y debido a la cantidad de audiencias que la suscrita desahoga diariamente, no recuerdo que se haya tenido alguna reunión con el C. Juez antes de que se celebrara la audiencia, ya que la suscrita si lleva registro de lo que acontece en las audiencias mismas, no así de lo que sucede antes de las mismas, por lo cual me encuentro imposibilitada para informar si se realizó esa reunión. Ahora bien, le informo que el procedimiento que se sigue cuando alguna de las partes quiere entrevistarse con algún Juez de Control, es dirigirse con el Jefe de seguimiento de Causa o Administrador de Sala para que se le informe al Juez de Control el motivo de entrevistarse con él, siempre y cuando no sea un asunto que deba de ser debatido

en audiencia y si este autoriza deberán de estar todas las partes, es decir, Fiscal, Asesor Jurídico y Defensor y en presencia de todos se expone el tema. En relación a que quien debió de decidir si la víctima indirecta [REDACTED] [REDACTED], debía de comparecer de manera presencial en sala de audiencia o a través de la sala de testigo protegido, esas cuestiones las decide el Juez encargado del despacho, quien acuerda las solicitudes que por escrito realizan las partes y señala la fecha y hora del desahogo de las audiencias y si las mismas son de carácter privado o públicas, dependiendo el delito. Ahora bien le informo que el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Asesor Jurídico de la víctima Indirecta, no solicitó a la suscrita Agente del Ministerio Público de que al momento de realizar la solicitud de la audiencia inicial, se solicitara que la víctima fuera colocada en la sala de testigos protegidos, por lo que la solicitud se realizó identificándola con sus iniciales, así como las iniciales de su hijo la víctima directa, desconociendo si dicho asesor Jurídico lo haya solicitado al Juzgado de Control..."

8. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de dictar resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja interpuesta por la C. [REDACTED] [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a autoridades que prestan sus servicios en el territorio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado "B" de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. El acto reclamado por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], medularmente consistió en que, elementos de la Guardia Estatal destacamentados en Reynosa, Tamaulipas; sin motivo alguno y después de una persecución dieron muerte a su hijo adolescente de iniciales P.I.M.D. (+), el 13 de octubre del 2024, en dicha ciudad fronteriza; así mismo, manifestó que, el Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal, Acusatorio y Oral del Quinto Distrito Judicial en esa ciudad, en audiencia realizada dentro de la carpeta procesal [REDACTED], de fecha 12 de marzo de 2024, no le otorgó la categoría de víctima indirecta; así como que no fue citada en audiencia donde concedió suspensión condicional del proceso a los imputados, bajo el argumento que es un delito contra la sociedad y no había víctima que debieron citar pese a tratarse de la muerte de su hijo; razón por el cual dichos hechos fueron considerados como violación del derecho a la vida, así como a la legalidad y seguridad jurídica, respectivamente.

TERCERA. Ahora bien, en cuanto a los hechos atribuibles a elementos de la Guardia Estatal destacamentados en Reynosa, Tamaulipas; la C. [REDACTED], señaló

que en fecha 13 de octubre del 2024, su hijo adolescente de iniciales P.I.M.D. salió de su domicilio conduciendo su camioneta “*Ford Explorer*” color blanca, con la finalidad de cargar gasolina, acudiendo a la Gasolinera Pemex Estación 14166, ubicada en la Avenida Tamaulipas de la Colonia Nuevo México ITAVU en Reynosa, Tamaulipas, siendo esta la última vez que sus familiares lo vieron con vida, toda vez que al transcurrir el tiempo, luego de que la C. [REDACTED] solicitara el apoyo en redes sociales para lograr ubicar el paradero de su hijo, comenzó a recibir avisos de varias personas y por distintos medios, acerca de que su hijo había sido visto en el Libramiento Reynosa y que se encontraba en poder de elementos policiales; al arribar al lugar señalado, se percató que en efecto, se trataba de la camioneta de su propiedad, encontrándose también algunas unidades de la Guardia Estatal y una del SEMEFO, cuestionando a los elementos policiales de la referida corporación sobre su hijo, pero únicamente se le indicó que acudiera al SEMEFO, siendo en dicho lugar donde finalmente tomó conocimiento de que su hijo había perdido la vida a manos de los elementos de la Guardia Estatal, situación que reportó ante medios virtuales de comunicación.

Con motivo de tales acontecimientos, la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación número dos de la Fiscalía General

de Justicia del Estado, inició la carpeta de investigación [REDACTED], por el delito de homicidio de naturaleza doloso en agravio del adolescente de iniciales P.I.M.D.

En ese sentido, de las constancias que conforman el expediente de queja [REDACTED], se advierte del Informe Policial Homologado realizado por los elementos de la Guardia Estatal que los hechos derivaron de una persecución de dos personas de sexo masculino, quienes circulaban a bordo de un vehículo de color blanco, mismos que al percibir la presencia les arrojaron *ponchallantas* y emprendieron la huida, efectuando detonaciones en su contra, procediendo a repeler la aparente agresión que resultó en un civil abatido; resultando ser el hijo adolescente de iniciales P.I.M.D., de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], lo cual a través de las investigaciones efectuadas por la autoridad ministerial quedó desvirtuada la versión proporcionada por dichos elementos policiales, toda vez que existieron diversos elementos que evidenciaron su falsedad sobre los hechos documentados ocurridos el 13 de octubre de 2024, y que conllevó a que se vincularan a proceso a dichos integrantes de la Guardia Estatal dentro de la carpeta procesal [REDACTED], en fecha 03 de diciembre del 2024.

Así mismo, la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, inició a su vez el

expediente [REDACTED], a través del Consejo de Desarrollo Policial.

En fecha 26 de febrero del año en curso, la Secretaría General de Gobierno, llevó a cabo una conferencia de prensa donde efectuó su posicionamiento respecto de tales acontecimientos, precisando que dentro de las investigaciones efectuadas, salió a relucir la buena conducta y honorabilidad del adolescente de iniciales P.I.M.D., haciendo hincapié en que éste es el legado por el que será recordado.

Resulta importante establecer, que los actos y omisiones a que se refiere la presente Recomendación, atribuidos a servidores públicos del área de Seguridad, se establece con pleno respeto a las facultades legales que tienen las instancias de investigación, procuración y administración de justicia penal, o bien administrativa, sin que se pretenda interferir en la función de investigación de los delitos o en la persecución de los probables responsables, potestad exclusiva del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto en los artículos 21, párrafo primero y segundo, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, la C. [REDACTED] [REDACTED], reclama **violación del derecho a la vida, así como a**

la legalidad y seguridad jurídica (con motivo al abuso de autoridad), en agravio de su hijo adolescente de iniciales P.I.M.D., por parte de elementos de la Guardia Estatal, el cual se encuentra establecido en los artículos 14 y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 4.1 y 27.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 2 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

ANALISIS A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA VIDA, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (DERIVADA DEL ABUSO DE AUTORIDAD)

A lo largo de la historia, la humanidad ha asumido que el derecho a la vida es un derecho universal, con la particularidad de ser necesario para poder concretizar todos los demás derechos considerados con el mismo carácter de universalidad; además, por encontrarse vinculado al carácter humano y a la dignidad de las personas, todo ser humano, sin excepción, merece el respeto incondicional por el simple hecho de existir y estar vivo.

En ese tenor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisito o presupuesto esencial para el disfrute de todos los demás derechos humanos y, consecuentemente, de no ser respetado, todos los derechos carecerían de sentido, pues en razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo¹.

El artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todos los individuos, sin distinción alguna, gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; ello, implica la protección y garantía del derecho a la vida de todas las personas que se encuentran dentro del territorio nacional, sin prejuzgar nacionalidad, situación de permanencia dentro del mismo o cualquier otra condición o circunstancia.

De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone en su artículo 4.1, que: "...*Toda persona tiene derecho a que se respete su vida...*" y que nadie puede ser privado arbitrariamente de la misma, es decir, como producto de la utilización de la fuerza de forma ilegítima, excesiva o desproporcionada.

¹ CorIDH "Caso 'Niños de la Calle' (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala", Sentencia de Fondo, de 19 de noviembre de 1999.

Bajo esa línea de pensamiento, podemos afirmar que el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la misma en forma arbitraria, sino que también contempla el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna; en consecuencia, los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de este derecho básico, y en particular, **el deber de impedir que sus agentes atenten contra tal derecho**, el cual se considera como uno de aquellos derechos que forman parte del **núcleo inderogable**², es decir, aquellos derechos que jamás deben ser suspendidos, inclusive en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Partes; tales derechos, se encuentran enunciados con total claridad en los artículos 29³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27.2 del precitado Pacto de San José⁴.

² Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nº 21: Derecho a la Vida.

³ CPEUM. Artículo 29: [...]no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos..."

⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 27. Suspensión de Garantías

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia);

De igual forma, el derecho a la vida se encuentra consagrado en documentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 6.1; la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1 y 3; además de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el punto I; en dichos preceptos, se establece el marco jurídico básico de protección del derecho a la vida, el cual según criterio de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, no solo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además debe garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de quienes se encuentren bajo su jurisdicción⁵. Ello incluye adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida y salvaguardar el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que garanticen una vida digna.

Respecto de lo anterior, debe precisarse que la dignidad humana es un valor, un principio y un derecho fundamental, lo que la define como la base y condición para el ejercicio de los

18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador". Sentencia del 4 de julio de 2007.

derechos humanos e implica comprender que toda persona es titular y sujeto de derechos, por lo que no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

Bajo ese criterio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene que los agentes del Estado se encuentran obligados no solo en proteger los derechos humanos -como lo es la vida-, sino que de igual forma se encuentran constreñidos a investigar de manera efectiva los hechos que atenten contra tal derecho o que tengan el propósito de causar daño, dolores o sufrimientos, inclusive deben investigar acciones culposas o la omisión de adoptar medidas de protección por parte de las autoridades encargadas de su salvaguarda que causen una transgresión⁶.

⁶ **SCJN. DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS.** Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal); es decir, tales derechos no sólo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarlos (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "investigaciones efectivas", que realmente lleven a identificar a los responsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad.

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy. El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXII/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

Registro 163166. P. LXII/2010. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 27.

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, sostiene en su Observación General No. 6, que el derecho supremo a la vida no puede ser restringido ni menoscabado por ninguna persona, aún en situaciones excepcionales, por lo que la protección contra la privación arbitraria de la vida, es una garantía que corre a cargo del Estado, como la obligación de evitar la pérdida de vidas humanas por razones atribuibles a acciones arbitrarias de los servidores públicos.

Ahora bien, ante un contexto de inseguridad y la intervención de fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha emitido diversas Recomendaciones⁷, que documentan vulneraciones a derechos humanos como la ejecución arbitraria.

Respecto al uso de la fuerza, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto respecto a su uso por parte de los cuerpos de seguridad estatales que debe estar definido por la

⁷ **Recomendación 12/2015** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al Gobierno Constitucional del Estado de Chihuahua, H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua. Sobre el caso de detención arbitraria, uso excesivo de la fuerza pública, ejecución extrajudicial e indebida procuración de justicia.

Recomendación 11/2016 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Secretaría de Marina. Sobre el caso de la detención arbitraria, desaparición forzada y ejecución arbitraria en Anáhuac, Nuevo León.

Recomendación 15/2016 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, H. Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza. Sobre el caso de retención ilegal, tortura y violencia sexual, tortura y ejecución arbitraria en Torreón, Coahuila.

Recomendación 44/2017 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas. Sobre el caso de detención y ejecución arbitrarias de V1, violaciones al derecho a la integridad personal cometidas por policías municipales de Tila, y violaciones al derecho de acceso a la justicia, en la modalidad de inadecuada procuración de justicia atribuibles a la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Recomendación 54/2017 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Secretaría de la Defensa Nacional. Sobre el cateo ilegal, detención arbitraria, desaparición forzada, tortura y violencia sexual en Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Recomendación 77/2017 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Secretaría de Marina, Gobierno del Estado de Tamaulipas, Comisión Nacional de Seguridad, Municipio de Matamoros, Tamaulipas. Sobre el caso de la detención arbitraria, desaparición forzada y ejecución arbitraria en el poblado Control, de Matamoros, Tamaulipas.

excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades, por lo que sólo podrá hacerse uso de la misma o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control⁸.

En cuanto al uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes de seguridad estatales contra las personas, el Tribunal Internacional señala que tiene un mayor grado de excepcionalidad, el cual debe estar prohibido como regla general y estrictamente formulado por ley, además de ser interpretado restrictivamente de manera que sea minimizado en toda circunstancia, no siendo más que el “absolutamente necesario” en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler y por lo tanto, cuando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resultante, **es arbitraria**; por consiguiente, se estima imprescindible que los agentes del Estado conozcan las disposiciones legales que permiten el uso de las armas de fuego y que tengan el entrenamiento adecuado para que en el evento en que deban decidir acerca de su uso posean los elementos de juicio para hacerlo, es decir, en pleno conocimiento de que el uso de la fuerza debe estar limitado por los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad, ya que la fuerza excesiva o

⁸ Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150

desproporcionada por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que da lugar a la pérdida de la vida puede equivaler a la privación arbitraria de la vida, toda vez que los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza.

En este sentido, la Corte ha analizado el uso de la fuerza por parte de agentes del Estado tomando en cuenta tres momentos fundamentales, siendo los siguientes:

I. Acciones preventivas. El Estado debe prever lo siguiente:

1. Marco jurídico adecuado que regule el uso de la fuerza y que garantice el derecho a la vida.
2. Equipamiento apropiado a los funcionarios a cargo del uso de la fuerza.
3. Correcta selección, capacitación y entrenamiento a dichos funcionarios.

II. Acciones concomitantes a los hechos. En el desarrollo de un evento de despliegue de la autoridad, los agentes estatales, en la medida de lo posible, deben realizar una evaluación de la situación y un plan de acción previo a su intervención". En consecuencia, los operativos policiales deben estar dirigidos al arresto y no a la privación de la vida del presunto infractor, siendo regla general, que el uso de armas de fuego está previsto como medida de último recurso a la luz del derecho interno e

internacional y en armonía con los principios de la finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalidad⁹.

III. Acciones posteriores a los hechos. Se refiere a la obligación del Estado de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido, mediante elementos probatorios adecuados, esto es que se tenga conocimiento de que sus agentes de seguridad han hecho uso de armas de fuego con consecuencias letales, el Estado debe iniciar sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, toda vez que la prohibición general a los agentes del Estado de privar de la vida arbitrariamente sería inefectiva, en la práctica, si no existieran procedimientos para verificar la legalidad del uso de la fuerza letal ejercida por agentes estatales¹⁰.

⁹ CORTE IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén De Catia), Supra, Párr.. 69, y Caso Nadege Dorzema Y Otros, Supra, Párr. 84. Cfr. Principios Básicos Sobre El Empleo De La Fuerza, Supra, Principio No. 9.

Finalidad legítima: el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo. En el supuesto de la versión del enfrentamiento, dicho objetivo consistía en detener a Igmar Landaeta, quien habría corrido luego de la presunta solicitud de alto de los agentes de inteligencia, mientras éste realizaba un intercambio de armas (supra párr. 65). Posteriormente, según el dicho de los agentes, frente a los disparos realizados por parte de Igmar Landaeta, habrían activado sus armas de fuego para repeler la agresión y someterlo (supra párr. 65). Ya la Corte señaló la ausencia de legislación específica en la materia, no obstante existían normas generales sobre la portación de armas de fuego y su uso en la legítima defensa u orden público.

Absoluta necesidad: es preciso verificar si existen otros medios disponibles menos lesivos para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que se pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso. Esta Corte ha señalado que no se puede concluir que quede acreditado el requisito de “absoluta necesidad” para utilizar la fuerza contra personas, cuando estas no representan un peligro directo, “inclusive cuando la falta del uso de la fuerza resultare en la pérdida de la oportunidad de captura” 33. Los hechos en este caso, en principio, se podrían encuadrar en el supuesto de impedir la fuga y/o repeler una agresión. La Corte considera que, en consecuencia, se podría justificar el empleo de la fuerza frente a la posible amenaza directa que resultara a los agentes o terceros con motivo del supuesto enfrentamiento, más debiera ser utilizada como medida de último recurso.

Proporcionalidad: el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido, lo cual implica un equilibrio entre la situación a la que se enfrenta el funcionario y su respuesta, considerando el daño potencial que podría ser ocasionado. Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y, con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda.

¹⁰ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nº 21: Derecho a la Vida.

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21.pdf>

De lo anterior, resulta imperiosa la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla cabalmente con los protocolos institucionales para prevenir e investigar las conductas ilícitas que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones legales correspondientes, siendo necesario que dichas acciones se realicen en total apego al respeto a los derechos humanos, tal como lo establece en su párrafo tercero, el artículo 1 de nuestra Carta Magna, al enunciar que: *"todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"*.

Es de enfatizar que la transgresión del derecho a la vida como consecuencia de una ejecución arbitraria se produce cuando un servidor público -o ente privado con la anuencia de aquélla-, de forma deliberada y arbitraria priva de la vida a un ser humano y en contravención a lo previsto en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantiza el derecho de todo ser humano a no ser privado arbitrariamente de la vida, por lo que esta obligación recae directamente en las instituciones y dependencias del Estado, con especial atención a aquellas cuya naturaleza de sus funciones estén encaminadas a resguardar la

seguridad pública, como lo son las instituciones policiales y militares.

El Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias, denominado también Protocolo de Minnesota¹¹, pone de manifiesto que la ejecución extrajudicial o arbitraria se trata de un homicidio perpetrado por agentes del Estado o que cuentan con su apoyo y tolerancia; en dicho Protocolo, se enlistan cinco modalidades, mismas que consisten en:

- A. Muerte como consecuencia del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cuando ese uso no obedece a los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad.**
- B. Muerte como consecuencia de un ataque por agentes del Estado en operaciones militares o policiales sin que medie ninguna justificación legal amparada por el derecho internacional.
- C. Muerte de una persona detenida como resultado de condiciones inadecuadas de su privación de la libertad o en circunstancias poco claras que pongan en entredicho el deber de garantía del Estado.

¹¹ ONU. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Protocolo Modelo para la investigación Legal de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias (Protocolo Minnesota). Publicado el 22 de julio de 2009.

- D. Muerte como resultado de una desaparición forzada cometida por agentes del Estado, así no aparezca el cuerpo de la víctima o sólo si aparecen algunos de sus restos.
- E. Muerte como resultado de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes perpetrada por agentes del Estado.

Los hechos que se analizan, encuadran en la hipótesis señalada en el inciso A, es decir "*Muerte como consecuencia del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cuando ese uso no obedece a los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad*"; toda vez que los hechos denunciados por la C. [REDACTED], consisten que en fecha 13 de octubre del 2024, su hijo adolescente de iniciales P.M I.D. fue privado arbitrariamente de su existencia por parte de elementos de la Guardia Estatal, quedando acreditada la vulneración del derecho a la vida, al tomar en consideración los siguientes medios probatorios:

- A) Informe Policial Homologado con número de referencia 28PE0203213102024, de fecha 13 de octubre del 2024, signado por el C. [REDACTED], Policía "A" de la Guardia Estatal, mediante el cual hace constar su actuación como primer respondiente.
- B) Informe fotográfico con número de oficio FGJ/DGSPCF/GIFREY/FO/331/2024, de fecha 14 de Octubre

del 2024, realizado por el C. Dr. [REDACTED], Perito Profesional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de Reynosa, Tamaulipas, con motivo de su intervención en las instalaciones del Servicio Médico Forense (SE.ME.FO.).

- C) Informe Pericial con número de oficio FGJ/DGSPCF/REYNOSA/F0635/2024, de fecha 14 de octubre del 2024, realizado por el C. Mtro. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Perito 2 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de Reynosa, Tamaulipas, con motivo de su intervención en el lugar de los hechos.
- D) Peritaje en Materia de Criminalística de Campo con número de oficio CC/730/2024, de fecha 14 de octubre del 2024, realizado por la C. Mtra. [REDACTED], Perito 2 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de Reynosa, Tamaulipas, con motivo de su intervención en el lugar de los hechos, que incluye la recepción de los indicios.
- E) Dictamen de Necropsia Médico Legal con folio [REDACTED], de fecha 13 de octubre del 2024, signado por la C. Médico [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Perito Profesional Adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales

de Reynosa, Tamaulipas, en el que se concluye como causa de muerte choque hipovolémico a consecuencia de herida por proyectil de arma de fuego perforante a tórax.

- F) Mecánica de Lesiones con número de folio [REDACTED], de fecha 16 de octubre del 2024, realizado por la C. Médico [REDACTED], Perito Profesional Adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de Reynosa, Tamaulipas, en la que se concluye que la mecánica de la lesión es traumatismo directo por agente eterno vulnerante del tipo mecánico directo, proyectil de arma de fuego.
- G) Oficio D1008/2024, de fecha 13 de octubre del 2024, signado por el C. Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Perito en Dactiloscopia e Identificación adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de Reynosa, Tamaulipas, relativo a toma de huellas dactilares de un cuerpo sin vida del sexo masculino que se encuentra en las instalaciones del Servicio Médico Forense.
- H) Dictamen en Materia de Balística Forense con número de oficio 226/2024, de fecha 13 de octubre del 2024, signado por el C. Mtro. [REDACTED], Perito Especializado en Balística Forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de Reynosa, Tamaulipas, realizado a los vehículos involucrados en los hechos.

- I) Dictamen de dactiloscopia con número de oficio D1006/2024 de fecha 13 de octubre del 2024, realizado por el C. Licenciado [REDACTED], Perito del Departamento de Dactiloscopia e Identificación de la Coordinación de Servicios Periciales de Reynosa, Tamaulipas, en el que se concluye que al revisar minuciosamente los indicios 1, 5 y 7 que corresponden a un arma de fuego, diversos envoltorios, así como un cargador de arma de fuego, no se identificó presencia de huellas dactilares latentes útiles a cotejo fragmentos foloscópicos sobre éstos.
- J) Dictamen de Química Forense sobre Rastreo de Pólvora, con número de oficio 1603/2024, de fecha 15 de octubre del 2024, realizado por el C. Q.F.B. [REDACTED], Perito Técnico Adscrito al Departamento de Química Forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de Reynosa, Tamaulipas, en el que se concluye que no se identificó presencia de plomo y bario en la camioneta marca Ford sub marca Explorer modelo 1993 color blanco con placas de circulación [REDACTED] del estado de Tamaulipas .
- K) Dictamen de Química Forense sobre Rodizonato de Sodio, con número de oficio 1601/2024, de fecha 15 de octubre del 2024, realizado por el C. Q.F.B. [REDACTED], Perito Técnico Adscrito al Departamento de Química Forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de Reynosa,

Tamaulipas, en el que se concluye que no se identificó presencia de plomo y bario en las manos del masculino occiso.

- L) Dictamen de Química Forense sobre Determinación y Cuantificación de Alcohol en Sangre, con número de oficio 1599/2024, de fecha 15 de octubre del 2024, realizado por el C. Q.F.B. [REDACTED], Perito Técnico Adscrito al Departamento de Química Forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de Reynosa, Tamaulipas, en el que se concluye que no se identificó presencia de etanol en el masculino occiso.
- M) Dictamen de Química Forense sobre Identificación de Metabolitos de Drogas de Abuso en Muestra Biológica (cocaína, marihuana y anfetaminas), con número de oficio 1600/2024, de fecha 15 de octubre del 2024, realizado por el C. Q.F.B. [REDACTED], Perito Técnico Adscrito al Departamento de Química Forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de Reynosa, Tamaulipas, en el que se concluye que no se identificó presencia de etanol en el masculino occiso.
- N) Dictamen de Química Forense sobre Rodizonato de Sodio, con número de oficio 1610/2024, de fecha 15 de octubre del 2024, realizado por el C. Q.F.B. [REDACTED], Perito Técnico Adscrito al Departamento de Química Forense

adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de Reynosa, Tamaulipas, en el que se concluye que sí se identifica la presencia de plomo y bario en las manos de los C.C. [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]; resultando negativa dicha prueba en los C. C.
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED].

O) Oficio FGJET/VLCPC/FDR/UGI2/2442/2024, de fecha 16 de octubre del 2024, signado por los C.C. Licenciados [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED], en su carácter de Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Unidad General de Investigación número 2 en Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual rinden informe respecto a la carpeta de investigación [REDACTED] derivado de la orden de investigación con número de oficio FJG/FDR/REY/UGI2/4718/2024, por el delito de homicidio de naturaleza dolosa ocurrido el día 13 de octubre del año 2024.

P) Acta de entrevista practicada a la C. [REDACTED] en calidad de testigo, en fecha 14 de octubre del 2024, por parte del C. Licenciado [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora Suboficial B, adscrito a la Unidad General de Investigación número 2 en Reynosa, Tamaulipas.

Q) Acta de entrevista practicada al C. [REDACTED]
[REDACTED], en calidad de testigo, en fecha 14 de octubre del 2024, por parte del C. Licenciado [REDACTED]
[REDACTED], Agente de la Policía Investigadora Suboficial, adscrito a la Unidad General de Investigación número 2 en Reynosa, Tamaulipas.

R) Peritaje en Materia de Mecánica de Hechos, con número de oficio CC/378/2024, de fecha 14 de octubre del 2024, realizado por la C. Mtra. [REDACTED], Perito 2 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de Reynosa, Tamaulipas, dentro del que se describe la probable posición de la víctima y victimario así como el trayecto de los proyectiles de arma de fuego.

Del análisis minucioso de los medios de prueba con los que se cuenta, quedó demostrado que en fecha 13 de octubre del 2024, elementos de la Guardia Estatal privaron de la vida al adolescente de iniciales P.I.M.D., luego de darle alcance tras una persecución durante la cual accionaron sus armas de fuego en su contra y a pesar de que éste no hubiera efectuado agresión alguna, optaron por usar fuerza legal y generaron una versión de los hechos distinta de la ocurrida, con la finalidad de justificar el haber empleado el uso de la fuerza letal.

Tales lesiones, se encuentran descritas en el Dictamen de Necropsia Médico Legal con folio MEGO/520/2024, de fecha 13 de octubre del 2024, signado por la C. Médico [REDACTED] [REDACTED], Perito Profesional Adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de Reynosa, Tamaulipas, siendo éstas las siguientes:

1. Herida de 1.5 cm por 1 cm de diámetro, con características de orificio de entrada de proyectil de arma de fuego, de forma oval (semilunar), en región supraclavicular derecha con presencia infiltrado hemático, anillo de contusión o cintilla erosiva de forma excéntrica, con bordes enrojecidos, con presencia de herida en sedal, de forma oval (semilunar) de 2.5 cm por 1.5 cm, que corresponde al mismo trayecto, el cual es de adelante hacia atrás de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo. Se observa presencia de orificio con características de salida de proyectil de arma de fuego en tórax posterior a nivel de región escapular izquierda de forma circular de 2.5 cm por 2 cm de diámetro, con bordes evertidos y presencia de infiltrado hemático. Se realizan las siguientes mediciones: Distancia de la cabeza al orificio de entrada de proyectil de arma de fuego de 27 cm en su plano corporal anterior. La distancia del pie (talón) al orificio de entrada de proyectil de arma de fuego son 138 cm en su plano corporal anterior. La distancia de la cabeza al orificio

de salida de proyectil de arma de fuego son 42 cm en su plano corporal posterior. La distancia del pie (talón) al orificio de salida de proyectil de arma de fuego con 123 cm en su plano corporal posterior.

2. Herida de 1 cm por 1 cm de diámetro, con características de orificio de entrada de proyectil de arma de fuego, de forma oval (semilunar), en cara anterior derecha de hombro con presencia infiltrado hemático, anillo de contusión o cintilla erosiva de forma excéntrica, con bordes enrojecidos, con el siguiente trayecto, el cual es de adelante hacia atrás de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo. Se observa presencia de orificio con características de salida de proyectil de arma de fuego en tórax posterior a nivel de región escapular derecha de forma circular de 3 cm por 2.5 cm de diámetro, con bordes evertidos y presencia de infiltrado hemático, se realizan las siguientes mediciones: Distancia de la cabeza al orificio de entrada de proyectil de arma de fuego de 28 cm en su plano corporal anterior. La distancia del pie (talón) al orificio de entrada de proyectil de arma de fuego son 137 cm en su plano corporal anterior. La distancia de la cabeza al orificio de salida de proyectil de arma de fuego son 41 cm en su plano corporal posterior. La distancia del pie (talón) al orificio de salida de proyectil de arma de fuego con 124 cm en su plano corporal posterior.

3. Quemadura por esquirla de 0.1 cm por 0.1 cm de diámetro, de forma circular, en cara anterior de hombro derecho

La descripción de las lesiones producidas en la humanidad del adolescente de iniciales P.I.M.D., resultan coincidentes con la forma descrita por los testigos respecto de la postura empleada por la víctima, es decir hincado y de espaldas a los agentes policiales, así como el accionar de éstos y la forma en la que fuera hallado el cadáver, según lo descrito por el primer respondiente que realizó el informe policial homologado, lo cual se puede apreciar con mayor claridad dentro del Informe de Técnicas de Campo y Fotografía, en el cual se describen las lesiones de la siguiente manera:

- *Una herida producida por proyectil de arma de fuego de forma irregular, en parte inferior lado izquierdo de la espalda.*
- *Una herida producida por proyectil de arma de fuego de forma irregular A en costado izquierdo, parte media de espalda.*
- *Dos heridas producidas por proyectiles de arma de fuego de forma irregular, en la cara anterior de parte media de tórax.*
- *Una herida producida por proyectil de arma de fuego en costado derecho de tórax.*
- *Una herida producida por proyectil de arma de fuego en región axilar derecha.*

- *Una herida producida por proyectil de arma de fuego en la sien derecha. Y las que determine el médico legista en su dictamen correspondiente.*

En dicho informe, destaca la precisión que realiza el Perito en Técnicas de Campo al señalar la ausencia de lesiones típicas y características de maniobras de defensa y lucha por parte del occiso, lo cual constituye un indicio más que robustece el dicho de los atestes, al manifestar que el día de los hechos los agentes policiales tenían al adolescente en el viaducto de rodillas, siendo rodeado por éstos, quienes argumentaron que fueron atacados con armas de fuego y que ellos solo repelieron la agresión; lo que quedó plenamente descartado con los resultados obtenidos en la prueba de rodizonato de sodio con el que se confirma que el occiso no había accionado arma de fuego alguna, además de no presentar evidencia de alcohol ni enervante de algún tipo en su humanidad.

Así las cosas, aunado a los medios de prueba ya señalados, los cuales obran en la carpeta de investigación [REDACTED], que actualmente integra la Unidad General de Investigación dos, con sede en Reynosa, Tamaulipas, por el delito de homicidio de naturaleza dolosa en agravio del adolescente de iniciales P. I. M. D., la cual continúa en integración, pero es de suma importancia tomar en consideración que dentro de la citada carpeta de investigación existen declaraciones rendidas ante el

Ministerio Público por parte de testigos que aseguran que la víctima era perseguida por parte de elementos de la Guardia Estatal, quienes además iban disparando en su contra.

En ese sentido, esta Comisión considera, que ha quedado debidamente establecido que elementos pertenecientes a la Guardia Estatal destacamentados en Reynosa, Tamaulipas, privaron de la vida al adolescente de iniciales P. I. M. D., ante un letal y uso indebido de la fuerza pública, debiendo descartar la posibilidad de confusión de los atestes, toda vez que dentro de los reportes emitidos en ningún momento se argumentó que el día de los hechos haya habido algún enfrentamiento entre civiles armados, sino que quedó claramente señalado, que los hechos de violencia se desarrollaron por la agresión de elementos de la Guardia Estatal en contra de la víctima directa.

En ese sentido, el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución de éstos para hacerla efectiva, además de la sanción de las infracciones administrativas en los términos de dicha legislación, razón por la que se encuentra regida por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos

reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

A nivel local, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, la seguridad pública constituye el conjunto de programas, principios y ámbitos, a través de los cuales el Estado ejerce sus atribuciones operativas y técnicas, que redundan en la prevención, vigilancia, control y protección de los residentes del Estado contra cualquier acción criminal que pudiera ponerles en peligro o amenaza, a fin de garantizar el pleno goce y disfrute de sus derechos y libertades, privilegiándose la preservación armónica de la convivencia y el fomento de la cohesión social.

En ese sentido, si bien es cierto que con el objeto de garantizar la seguridad y el orden público, las autoridades policiales están facultadas para ejercer el uso de la fuerza, también cierto es que dicha función se encuentra debidamente regulada por diversas normas nacionales e internacionales; en razón de ello, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se han establecido una serie obligaciones que

los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública¹², mismas que en el caso particular no fueron debidamente observadas.

Cabe señalar que respecto al Uso de la Fuerza, con el que se faculta a las autoridades policiales, el artículo 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública remite en reciente reforma a realizarse de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, remitiéndose a la observancia de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza recientemente promulgada.

12

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; [...] XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica; [...] IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas; [...] XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; [...] XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; [...]

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes: I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice; II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes; III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, [...]

Por otra parte, a nivel internacional resultan aplicables los **“Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”**, siendo una normativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, adoptada desde 1990, misma que se encuentra orientada a promover prácticas de prevención del delito y tratamiento de las personas involucradas que protejan la vida e integridad física y respeten los derechos humanos, sin perder eficacia operativa.

Dentro de dichos Principios, se establece que todos los países deberán elaborar reglamentos sobre el uso de la fuerza, basados en normas éticas, restringiendo progresivamente el empleo de medios represivos que puedan ocasionar lesiones o muertes; se indica que la fuerza solo podrá utilizarse cuando sea inevitable y luego de agotar los medios no violentos, además en los Principios 5 y 6, establece que la utilización de armas de fuego debe ser moderada y **proporcional, con previa advertencia**, reduciendo al mínimo los daños y lesiones, asistiendo de inmediato a las personas heridas, avisando a la menor brevedad a los parientes o amigos de las personas que resulten dañadas y comunicando de inmediato a los superiores cuando se hubieren producido lesiones o muertes; aunado a lo anterior, en su Principio 7, prevé que gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el uso arbitrario de la

fuerza por parte de los funcionarios. Aunado a lo anterior, en el Principio 8, se señala que las autoridades no podrán invocar circunstancias excepcionales para justificar el incumplimiento de los Principios Básicos y que los Estados no podrán castigar a los funcionarios que desobedezcan la orden de usar la fuerza, cuando ésta fuera violatoria de dichos Principios.

El uso de la fuerza, consiste en la aplicación gradual de las técnicas policiales para el control y aseguramiento de individuos o grupos que atentan contra la seguridad, el orden público, la integridad personal y patrimonial de los ciudadanos. En ese sentido, el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego es una facultad exclusiva de la autoridad para salvaguardar la integridad de las personas, su patrimonio, sus derechos, sus libertades y mantener el orden público.

En razón de ello, el empleo de la fuerza y las armas de fuego debe estar orientado por la adopción de métodos y procedimientos que permiten usar de manera gradual y diferenciada sus atribuciones, tal como lo marcan los estándares internacionales en la materia y se debe sustentar en la capacidad que amerita tener el agente policial para distinguir diferentes situaciones de riesgo ante las que se encuentre él o los ciudadanos, ubicarlas en el nivel correspondiente y actuar en consecuencia. Resulta lamentable que en el presente caso, tales estándares fueron ignorados en su totalidad por los elementos de

la Guardia Estatal, quienes accionaron sus armas hacia una persona desarmada.

Se debe puntualizar, que de acuerdo al Manual para el Uso de la Fuerza, elaborado por el Comisionado Nacional de Seguridad, el uso de la fuerza o de armas de fuego para hacer cumplir la Ley es una medida extrema, afirmación que se desprende de la naturaleza del derecho a la vida como derecho humano fundamental y dentro del mismo, se explican los principios que subyacen al Uso de la Fuerza, siendo éstos los siguientes:

- Legalidad
- Racionalidad
- Necesidad
- Proporcionalidad

Tales principios, orientan la función del agente policial al momento de recurrir a la fuerza, señalando que debe emplearse únicamente cuando todos los demás medios para lograr el objetivo legítimo resulten ineficaces (necesidad), y el Uso de la Fuerza puede justificarse (proporcionalidad) en relación con la importancia del objetivo legítimo (legalidad) que se desea alcanzar; dichas acciones, deberán efectuarse en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga.

En el sexto nivel, se señala que el riesgo letal surge de una agresión que emprende una persona de manera intencional con cualquier objeto contundente como un cuchillo, una barra, un bate de beisbol o cualquier otro que por la distancia puede ocasionar peligro de muerte o lesión grave. En el caso particular de las armas de fuego, tendrá que evaluarse la intención del agresor, por ejemplo, lugar en donde está el arma, la actitud frente a la autoridad, su disposición a cooperar, etc., e indica que bajo ninguna circunstancia se debe esperar que se consuma la agresión para repelerla, basta que la amenaza sea real y en grado de tentativa.

En dicho nivel de resistencia, se estable que el policía podrá emplear las armas de fuego contra los agresores en las siguientes hipótesis:

- A) En defensa propia o de terceros, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves.
- B) Con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida.
- C) Con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad.
- D) Para impedir su fuga, siempre y cuando ésta represente un peligro de muerte o lesión grave para alguien.

E) Sólo en casos en que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. Por ejemplo; si al llegar el policía al lugar de los hechos el agresor tiene un arma en la mano y amenaza con disparar, el policía puede disparar, sin recorrer los niveles previos a la fuerza letal.

Tomando en consideración tales precisiones, se advierte un uso innecesario de la fuerza por los agentes policiales respecto de su actuación dentro de los hechos de fecha 13 de octubre del 2024, ya que conforme a las pruebas descritas, el adolescente de iniciales P. I. M. D., no se encontraba armado, y mucho menos había sido partícipe en agresiones efectuadas en contra de los elementos policiales, resultando en la inaplicación de los principios de proporcionalidad, necesidad, racionalidad y legalidad, pues se advierte una clara intención no de repeler la agresión, ni neutralizar al agresor, sino de abatirlo según lo descrito por los atestes, acciones totalmente arbitrarias e ilegales, pues de resultar sospechoso de las agresiones sufridas por los agentes policiales, lo legalmente correcto, era su sometimiento para proceder a su detención, ante la posible flagrancia de delito y su correspondiente puesta a disposición ante la autoridad competente, tal y como se establece en las fracciones X y XVI del artículo 22 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; esto en observancia al principio de legalidad, el cual prevé que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho

bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

De tales circunstancias, se comprueba la violación del derecho humano a la vida por la ejecución arbitraria del adolescente de iniciales P. I. M. D., cometida por elementos de la Guardia Estatal, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; derecho humano que se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 21 y 22, Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo I, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 7, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 6.1, Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 4.1 y 27.2 Suspensión de Garantías y Código de conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley en su artículo 2.

REPARACIÓN DEL DAÑO.

CUARTA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del

daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados, como en esta acción u omisión que demora la administración de la justicia en agravio del disconforme de esta vía.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

De acuerdo con lo anterior, quienes prueben haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado, tienen derecho a obtener una indemnización, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1 Constitucional; las víctimas de violaciones a sus derechos

humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1^a CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949, Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

"ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO.

La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso -dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no

repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas.”

Así también, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo a la Reparación Integral, establece que se deben comprender los siguientes aspectos:

- I. La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*
- II. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*
- III. La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*
- IV. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y*
- V. Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima.*

El presente pronunciamiento es resultado de la investigación de los hechos planteados por la parte quejosa, que se determina de acuerdo con el análisis y evaluación de los hechos, argumentos y pruebas que constan en el expediente que nos ocupa, que la autoridad o servidores públicos implicados han violado los derechos humanos de la afectada.

Bajo esa perspectiva, no debe pasar inadvertido que la emisión del presente pronunciamiento en sí mismo, constituye una forma o parte de la reparación integral del daño, que debe tomarse en cuenta.

QUINTA. En cuanto a los hechos que le fueron atribuidos al Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal, Acusatorio y Oral del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, Tamaulipas; y una vez analizadas las constancias que obran agregadas en autos, dentro de las cuales destaca la información proporcionada por el referido Juez de Control, al respecto, debe señalarse que de un estudio exhaustivo al contenido de las alegaciones de la C. [REDACTED]

[REDACTED], de fecha 10 de abril de 2025, se advierte que en lo medular se inconforma de actuaciones que materialmente constituyen determinaciones o decisiones jurisdiccionales que la autoridad, en amplitud de jurisdicción, dictó dentro de la audiencia a la que hace referencia la parte quejosa, es decir, que fue llamada a comparecer sin contar con la calidad de víctima y testigo protegida durante la audiencia, pese a indicárselo al Juez de Control, quien estimó que no contaba con tal estatus, así como lo argumentado en otra audiencia por la autoridad jurisdiccional en la que se concedió a los imputados suspensión condicional del proceso bajo el argumento sostenido que es un delito contra la sociedad y por ello no había víctima a quien debía citar; lo que

implica que nos encontremos en los extremos previstos por los artículos 9, fracción II y 10, fracción III, último párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y artículo 13, fracción I y 14 del Reglamento Interior de este Organismo, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 9o.- *La Comisión no podrá conocer y formular recomendaciones en los casos relativos a:*

(...)

II.- Resoluciones de naturaleza jurisdiccional

ARTÍCULO 10.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional:*

(...)

III.- Los autos, decretos o acuerdos dictados por un órgano jurisdiccional para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación legal.

(...)

La Comisión por ningún motivo podrá emitir recomendaciones sobre cuestiones jurisdiccionales de fondo.

ARTÍCULO 13. *La Comisión no tendrá competencia para formular recomendaciones en los casos relacionados con:*

(...)

II. Resoluciones de naturaleza jurisdiccional

ARTÍCULO 14. *Para los efectos de la Ley y este Reglamento se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional, las sentencias, laudos y resoluciones definitivas que concluyan una instancia; las sentencias interlocutorias que decidan un incidente procesal y los autos, decretos o acuerdos para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación legal por el órgano jurisdiccional competente. Todos los demás actos u omisiones procedimentales serán considerados con el carácter de administrativos”.*

En consecuencia, resulta procedente emitir Acuerdo de Sobreseimiento de conformidad con el artículo 47, fracción IV de

la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que al tenor literal dispone:

"Artículo 47.- *Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por:*

(...)

IV.- Cualquier otra causa que haga desaparecer sustancialmente de la materia de la queja".

En mérito de lo expuesto y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución General de la República, así como los diversos 41 fracciones I y II, 42, 47 fracción IV, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los numerales 63 fracción V y 68 primer párrafo del Reglamento Interno, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I O N

Al Secretario de Seguridad Pública del Estado:

Primera. Esta Comisión tiene como víctimas de violación de sus derechos humanos al adolescente de iniciales P. I. M. D. (+) y a la C. [REDACTED], derivado de los actos u omisiones que constituyeron la vulneración a los derechos humanos a la vida, legalidad y a la seguridad jurídica, atribuibles a elementos de la Guardia Estatal destacamentados en Reynosa, Tamaulipas.

Segunda. Con independencia de lo señalado en el primer punto recomendatorio de esta resolución, se requiere realicen las gestiones necesarias para que la víctima C. [REDACTED]

[REDACTED], sea inscrita en el Registro Estatal de Víctimas; así como derivado de ello, se dé inicio al procedimiento que indica los artículos 6 fracción XXI, 90, 100, 104, fracción IV, 105, 120 y 121 y demás relativas de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas.

Tercera. Como medida preventiva, se instruya por escrito a los elementos de la Guardia Estatal, a fin que en el desempeño de su cargo, actúen atendiendo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y se remitan a este Organismo las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Cuarta. Como garantía de no repetición, se brinde capacitación a los elementos de la Guardia Estatal en materia de Derechos Humanos, con énfasis en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como en la Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía, remitiendo a este Organismo las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Quinta. Se promueva ante la Dirección de Asuntos Internos de esa Secretaría, se continúe con la investigación del expediente de investigación número [REDACTED] en agravio del adolescente de iniciales P. I. M. D. (+) en contra de los elementos de la Guardia Estatal destacamentados en Reynosa, Tamaulipas, y sea resuelto en el menor tiempo posible, remitiendo de manera oportuna las documentales respectivas de la determinación que conforme a derecho proceda.

Sexta. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en caso de aceptarla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuenta con un término de diez días hábiles, a efecto de que informe sobre si acepta o no la presente recomendación, y en caso afirmativo, remita dentro de los 15 días siguientes a la aceptación las pruebas relativas a su cumplimiento.

Independientemente de lo anterior, se estima oportuno de conformidad con lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitar como autoridades no recomendadas:

A la Fiscalía General de Justicia y Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas:

Único. Giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se destinen todos los recursos materiales y humanos para que en el ámbito de sus respectivas competencias, se administre justicia en el menor tiempo posible con motivo a los hechos en los que fue asesinado el adolescente P.I.M.D. (+), que en su momento dieron inicio a la carpeta de investigación [REDACTED] y posteriormente a la carpeta procesal número [REDACTED]; en contra de los elementos de la Guardia Estatal destacamentados en Reynosa, Tamaulipas, implicados en la causa antes citada.

Así mismo, conforme a lo advertido en el capítulo QUINTO de conclusiones, se emite el siguiente:

A C U E R D O:

Único. Se emite Acuerdo de Sobreseimiento de conformidad con el artículo 47, fracción IV de la Ley que rige a este Organismo, acorde a los motivos y fundamentos asentados en la presente resolución; así mismo, se deberá correr traslado de la inconformidad de la C. [REDACTED], de fecha 10 de abril de 2025 (ampliación de queja) al Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para que en amplitud de jurisdicción determine lo que estime procedente.

Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló, aprueba y emite la C. Dra. María Taide Garza Guerra, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 23 fracción VII y 69 de su Reglamento.



**Dra. María Taide Garza Guerra
Presidenta**

Revisado por:
**Mtro. Orlando Javier Rosado
Barrera
Secretario Técnico**

Revisado por:
**Dr. José Martín García Martínez
Subsecretario Técnico**

Revisado por:
**Lic. María Guadalupe Uriegas
Ortiz
Primera Visitadora General**

Proyectó:
**Lic. Rogelio Álvarez Duran
Tercer Visitador General**

Colaboradora de proyecto:
**Lic. Maura Agustina López López
Visitadora Especial**